

**AUDITORIA DE LA GESTION TRIBUTARIA
DE E.T.A.P.A. DEL AÑO 2008**

AUDITORIA DE LA GESTION TRIBUTARIA DE E.T.A.P.A. DEL AÑO 2008

BLANCA ONDINA GOMEZ BARBA

Economista

Egresada del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial

Unidad de Posgrados

Universidad Politécnica Salesiana

CLAUDIA MERCEDES LAZO GUAMAN

Contadora Pública Auditora

Egresada del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial

Unidad de Posgrados

Universidad Politécnica Salesiana

Dirigido por:

DR. MARLON TIBERIO TORRES RODAS

Doctor en Jurisprudencia

Docente del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial

Unidad de Posgrados

Universidad Politécnica Salesiana



Cuenca - Ecuador

Datos de catalogación bibliográfica

Auditoria de la Gestión Tributaria de E.T.A.P.A. del año 2008

Universidad Politécnica Salesiana, Cuenca – Ecuador, 2010

Unidad de Posgrados

Formato 170 x 240

Páginas 88

Breve reseña de los autores e información de contacto:

Blanca Ondina Gómez Barba

Economista

Egresada del Diplomado Superior
en Gestión Tributaria Empresarial

Unidad de Posgrados

Universidad Politécnica Salesiana

bgomez@etapa.net.ec

Claudia Mercedes Lazo Guamán

Contadora Pública Auditora

Egresada del Diplomado Superior
en Gestión Tributaria Empresarial

Unidad de Posgrados

Universidad Politécnica Salesiana

clazo@etapa.net.ec

Dirigido por:

Dr. Marlon Tiberio Torres Rodas

Doctor en Jurisprudencia

Docente del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial

Unidad de Posgrados

Universidad Politécnica Salesiana

tiberiortorres@hotmail.com

Todos los derechos reservados.

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra para fines comerciales, sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual. Se permite la libre difusión de este texto con fines académicos o investigativos por cualquier medio, con la debida notificación a los autores.

DERECHOS RESERVADOS:

2010 Universidad Politécnica Salesiana.

CUENCA - ECUADOR – SUDAMERICA

E.T.A.P.A.

Gómez Barba Blanca O. y Lazo Guamán Claudia M.

Auditoria de la Gestión Tributaria de E.T.A.P.A. del año 2008

Supervisión y control de calidad:

Luis Alberto Tamayo C.

Diseño e ilustración de la portada y diagramación:

Fabián Pesántez C.

Impresión del ejemplar:

Artes Gráficas Riera; Junio – 2010.

PROLOGO

En la actualidad existe un mayor control por parte del Servicio de Rentas Internas, respecto de los tributos que están obligados los contribuyentes a cumplir, es por ello que en el presente trabajo abordaremos los aspectos generales de la auditoria de cumplimiento tributario, para poder obtener un conocimiento claro sobre la base legal en que están sustentados; así como observar los procesos que se siguen para realizar la auditoria externa de cumplimiento tributario y los procesos empleados por parte del Servicio de Rentas Internas para sus auditorias tributarias.

Dentro de este contexto hemos realizado la Auditoria de la Gestión Tributaria, persiguiendo los siguientes objetivos:

- Analizar las normas de auditoria, leyes y reglamentos vigentes en el Ecuador que regulan las obligaciones tributarias del sujeto pasivo ante el sujeto activo
- Verificar que las declaraciones de impuestos sean expresión fidedigna de las operaciones registradas en sus libros de contabilidad y de la documentación soporte
- Revisar los diferentes tipos de ingresos y gastos de la Empresa de acuerdo con la norma legal tributaria vigente
- Revisar que los impuestos estén debidamente determinados y declarados
- Realizar las recomendaciones necesarias para evitar sanciones por parte de la Administración Tributaria.

Todo el análisis se refiere al año económico 2008 de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca –ETAPA que presta servicios básicos a la ciudadanía cuencana en busca de un mejor estilo de vida.

DEDICATORIA

En primer lugar a Dios que es el que me ha guiado por el sendero del bien

A mis padres que con sus esfuerzos han hecho todo lo posible para brindarme la mejor educación

A mi esposo e hijo que son la razón de mi lucha y mi esfuerzo

CLAUDIA

Dedico esta tesis a Dios, a mi familia y a mi hija porque siempre han tenido la sabiduría de ponerle alas a todos mis sueños

BLANCA

AGRADECIMIENTO

Nuestro sincero agradecimiento al Dr. Tiberio Torres, quien con su asesoramiento ha conseguido guiarnos en la tarea emprendida.

De manera especial nuestro agradecimiento a la Empresa “ETAPA”, representada por el Sr. Econ. Oswaldo Larriva por el apoyo brindado en el desarrollo de la misma.

También a la Unidad de Posgrados y su personal docente, por sus conocimientos brindados a los largo del Diplomado.

ÍNDICE GENERAL

PROLOGO	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE GENERAL.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
CAPITULO 1: INTRODUCCION.....	1
1.1 Que es una auditoria	1
1.2 Clases de auditoria.....	3
1.2.1 Auditorias de estados financieros:.....	3
1.2.2 Auditorias operacionales:	3
1.2.3 Auditorias de cumplimiento:	4
1.3 Conceptos básicos tributarios:.....	4
1.4 Definición y alcance de una auditoria tributaria.....	6
1.5 Tipos de auditorías	7
1.5.1 Por el lugar: La auditoria tributaria de oficina y de campo	7
1.5.2 Por quien la realiza: Auditoria Tributaria independientes y por Administración Tributaria	9
1.6 Normas ecuatorianas de auditoría relacionadas a la auditoria tributaria	13
CAPITULO 2: AUDITORIA TRIBUTARIA.....	18
2.1 Definición.....	18
2.2 Atribuciones para fiscalizar.....	19
2.3 La facultad determinadora.....	21

2.4	El proceso de cobranza	27
CAPITULO 3: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE E.T.A.P.A.		31
3.1	Naturaleza de la empresa	31
3.2	Normativa contable aplicada a la empresa	33
3.3	Obligaciones tributarias de la empresa	36
CAPITULO 4: DESARROLLO DE AUDITORIA TRIBUTARIA A E.T.A.P.A. POR EL AÑO 2008		46
4.1	Revisión y análisis de los ingresos de la empresa	46
4.2	Revisión y análisis de los gastos de la empresa.....	48
4.3	Revisión y análisis de las retenciones en la fuente y del IVA	55
4.4	Verificación del cumplimiento del reglamento de comprobantes emitidos .	58
CAPITULO 5: INFORME DE AUDITORIA: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		61
5.1	Informe de auditoría tributaria.....	61
5.2	Conclusiones y Recomendaciones.....	63
ANEXOS.....		67
BIBLIOGRAFÍA.....		78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1: Ejemplos de tipos de auditorías	4
Tabla 3.1: Impuestos por servicios	40
Tabla 4.1: Ingresos que están vinculados con las declaraciones de impuestos y anexos	48
Tabla 4.2.1: Cálculo de valores declarados de IVA	50
Tabla 4.2.2: Cálculo de valores declarados de IVA	51
Tabla 4.2.3: Cálculo de valores declarados de IVA	52
Tabla 4.2.4: Cálculo de valores declarados de IVA	53
Tabla 4.2.5: Cruce de ventas declarados en IVA vs. Ventas declarados en Renta	54
Tabla 4.2: Cálculo de valores declarados de IVA	49
Tabla 4.3.1: Conciliación de retenciones de IVA vs. libros	56
Tabla 4.3: Conciliación de retenciones de IVA vs. libros	55
Tabla 4.4: Conciliación de retenciones en la fuente de impuestos a la renta vs. libros	57
Tabla 4.5: Cumplimiento del reglamento de comprobante de venta emitidos	59
Tabla 4.6: Requisitos de llenado de los comprobantes	60
Tabla 5.1: Impuesto a la renta – relación de dependencia ejercicio fiscal 2008	65

CAPITULO 1: INTRODUCCION

Actualmente en el Ecuador todas las actividades generadores de utilidades o vinculadas con la circulación y consumo de bienes y servicios están sometidas al cumplimiento de normas y leyes tributarias.

La Empresa E.T.A.P.A. al ser una empresa pública que presta servicios públicos tiene ingresos y gastos convirtiéndose en el sujeto pasivo cuyo deber es el de llevar libros de contabilidad y cumplir con sus obligaciones tributarias.

Con la Auditoría Tributaria se analizará y se verificará el cumplimiento de las obligaciones tributarias de E.T.A.P.A, en base a las normas tributarias vigentes en el año 2008 y los principios de contabilidad generalmente aceptados. Se pretende establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan a la Empresa y que fueron declarados, y de ser el caso realizar las recomendaciones necesarias para evitar sanciones por parte de la Administración Tributaria.

1.1 Que es una auditoria

En ámbito mundial se habla de diferentes conceptos y objetivos que se pretende cumplir con una auditoria, es así que:

Auditoria: es el examen profesional, objetivo e independiente, de las operaciones financiera y/o Administrativas, que se realiza con posterioridad a su ejecución en las entidades públicas o privadas y cuyo producto final es un informe conteniendo opinión sobre la información financiera y/o administrativa auditada, así como conclusiones y recomendaciones tendientes a promover la economía, eficiencia y eficacia de la gestión empresarial o gerencial, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables¹.

Auditoria: es la recopilación y evaluación de datos sobre información cuantificable de una entidad económica para determinar e informar sobre el grado de correspondencia entre la información y los criterios establecidos. La auditoria debe ser realizada por una persona competente e independiente².

Información cuantificable: Para hacer una auditoria, debe existir información en forma verificable y algunas normas (criterios) mediante los cuales el auditor pueda

¹ CFT Soeduc, Profesor Eduardo Fernández

² Auditoria un Enfoque Integra: sexta edición, Alvin A. Arens, James K. LOEBBECKE, México

evaluar la información. Para ser verificable, la información debe ser cuantificable. La información cuantificable puede y de hecho asume muchas formas. Es posible auditar cosas tales como los estados financieros de una compañía.

Entidad económica y el periodo: Es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los cuales fue creada³. Se aplican auditorias a toda clase de empresas tanto a las gubernamentales, como a las no lucrativas.

El periodo para realizar una auditoria por lo común es un año, pero también existen auditorias que abarcan un mes, tres meses, varios años y, en algunos casos, toda la vida de una entidad.

Evidencia: se define como cualquier información que utiliza el auditor para determinar si ésta es cuantificable. La evidencia puede ser de muchas formas, incluso testimonios verbales del auditado (el cliente), comunicaciones por escrito con personas externas y observaciones que hace el auditor. Es importante conseguir una calidad y volumen suficiente de evidencia para satisfacer el propósito de la auditoria.

La auditoria se concentra en las afirmaciones de la gerencia de que los activos incluidos en el balance general realmente existen, de que la compañía tiene su propiedad (derechos) y de que las valuaciones asignadas se establecieron en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Se obtiene evidencia para demostrar que el balance general contiene todo el pasivo de la compañía. De modo análogo, los auditores recaban evidencia acerca del estado de resultados. Exigen pruebas de que las ventas reportadas se hicieron efectivamente, de que los bienes se enviaron a los clientes, de que los costos y gastos registrados son aplicables al período actual y de que los gastos han sido reconocidos. Por último consideran si los montos de los estados financieros están correctamente clasificados y resumidos.

Personal competente e independiente: El auditor debe estar capacitado para entender los criterios que se utilizan y ser competente para conocer los tipos y cantidad de evidencia que debe recopilar a fin de llegar a una conclusión adecuada después de haber examinado las evidencias. De igual manera, el auditor debe tener una actitud mental independiente. Los auditores independientes no tienen ningún interés personal

³ La entidad puede ser una persona natural o una persona jurídica, o una parte o combinación de ellas. No está limitada a la constitución legal de las unidades que la componen.

ni económico en el negocio; cabe suponer que sus informes serán imparciales y libres de prejuicios

1.2 Clases de auditoría

Las auditorías se clasifican en tres grandes grupos:

1.2.1 Auditorías de estados financieros:

Una auditoría financiera se lleva a cabo para determinar si el conjunto de estados financieros (información cuantificable) se presentan de acuerdo con los criterios especificados. Por lo general, estos criterios son los principios de contabilidad generalmente aceptados aunque también es común realizar auditorías de estados financieros que hayan sido preparados utilizando la base de efectivo y alguna otra base de contabilidad apropiada para la compañía. Los estados financieros comúnmente incluidos son el estado de posición financiera (balance), el estado de resultados y el estado de flujo de efectivo, incluyendo las notas correspondientes.

Independientemente de si una auditoría está siendo realizada en el sector privado o público⁴, los principios básicos de auditoría son los mismos. Lo que puede diferir para las auditorías llevadas a cabo en el sector público es el objetivo y alcance de la auditoría. Cuando se lleva a cabo auditoría de entidades del sector público, el auditor necesitará tomar en cuenta los requisitos específicos de cualquier otro reglamento, ordenanza, o directivas ministeriales importantes que afectan el mandato de auditoría y cualquier requerimiento especial de auditoría, incluyendo la necesidad de considerar tener seguridad nacional⁵.

1.2.2 Auditorías operacionales:

Una auditoría operacional es una revisión de cualquier parte del proceso y métodos de operación de una compañía con el propósito de evaluar su eficiencia y eficacia. Al término de una auditoría operacional, es común que la administración espere algunas recomendaciones para mejorar sus operaciones. La realización de una auditoría operacional y los resultados informados se definen con menos facilidad que cualquiera de los otros tipos de auditoría. La eficiencia y efectividad de las operaciones son más

⁴ El **sector público** es el conjunto de organismos administrativos mediante los cuales el Estado cumple, o hace cumplir la política o voluntad expresada en las leyes fundamentales del País. El **sector privado** que se contrapone al sector público, es aquella parte de la economía que busca el ánimo de lucro en su actividad y que no está controlada por el Estado. Por contraste, las empresas que pertenecen al Estado son parte del sector público. Las organizaciones privadas sin ánimo de lucro están incluidas como parte del sector voluntario.

⁵ Normas Ecuatorianas de Auditoría (NEA)

difíciles de evaluar objetivamente que el cumplimiento o presentación de estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados; y el establecer criterios para evaluar la información cuantificable en una auditoría operacional es un asunto sumamente subjetivo.

1.2.3 Auditorías de cumplimiento:

El propósito de una auditoría de cumplimiento es determinar si el auditado está cumpliendo con algunos procedimientos, reglas y reglamentos específicos que fije alguna autoridad superior. La administración, más que los usuarios externos, es el principal grupo interesado en el grado de cumplimiento con ciertos procedimientos y reglamentos prescritos.

Ejemplos de los tres tipos de Auditorías:

TIPOS DE AUDITORIA	EJEMPLO	INFORMACION CUANTIFICABLE	CRITERIOS ESTABLECIDOS	EVIDENCIA DISPONIBLE
Auditoría de estados financieros	Auditoría anual de los estados financieros	Estados financieros	Principios de contabilidad generalmente aceptados	Documentos, registros y fuentes externas de evidencia
Auditoría operacionales	Evaluar si el procesamiento computarizado de la nómina funciona eficaz y eficientemente	Número de registros de nómina procesados en un mes, costo del departamento y el número de errores cometidos	Normas de eficacia y efectividad de la compañía en el departamento de nómina	Informes de errores, registros de nómina y costos de procesamiento de nómina
Auditorías de cumplimiento	Determinar si se han cumplido con las leyes y reglamentos tributarios	Registros de la compañía	Leyes, reglamentos y resoluciones tributarias	Estados financieros y declaraciones de impuestos

Tabla 1.1: Ejemplos de tipos de auditorías

1.3 Conceptos básicos tributarios:

Sujeto activo de la Obligación Tributaria: Es el acreedor al cual debe realizarse el pago del tributo. Sólo pueden ser acreedores los gobiernos Central, Regional o Local, así como las entidades de derecho público con personería jurídica cuando la ley les asigne esa calidad.

Sujeto pasivo de la Obligación Tributaria: Es la persona natural o jurídica que debe hacer el pago del tributo.

Obligación tributaria: Es el deber de los contribuyentes de cumplir con la presentación de las comunicaciones, declaraciones juradas, llevar libros de contabilidad y otras obligaciones complementarias.

Determinación de la obligación Tributaria: Acto por el cual el deudor tributario verifica la realización del hecho generados de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. Por su parte, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generados de la obligación tributaria, identifica al deudor, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Contribuyente: Es el sujeto respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación sustancial

Hecho generador: Se entiende al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Hecho Imponible: Hechos previstos en la ley, de los cuales nacen obligaciones tributarias concretas. El hecho imponible es la expresión de una actividad económica, y la vez una manifestación de capacidad contributiva en que se ubica la causa jurídica de los tributos.

Base imponible: Está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Agente de retención y percepción de los tributos: Son responsables directos, en calidad de agentes de Retención o de percepción, las personas designadas por la Ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deben efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente.

Estado Financiero: Informe que refleja la situación financiera de una empresa. Los más conocidos son el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias. El primero refleja la situación a un instante determinado. El segundo está referido a un período y muestra el origen de las pérdidas o ganancias del período. Otro estado

financiero importante es el de fuentes y usos de Fondos que muestran el origen y la aplicación de los flujos de caja del período, permitiendo identificar el financiamiento de las pérdidas y el destinado de las ganancias.

Fiscalización: Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad de que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Ingresos: Total de los recursos obtenidos por las ventas del producto o servicio de la firma durante el período establecido

Ingresos Tributarios: Ingresos percibidos por el Estado, a través de impuestos. Los ingresos tributarios hacen parte de los Ingresos Corrientes.

1.4 Definición y alcance de una auditoria tributaria

Antecedentes de una auditoria tributaria

En cualquier relación económica existe un proveedor⁶ y un destinatario (cliente)⁷ y el proveedor es el que evalúa y formaliza la transacción entregando la factura correspondiente sobre los bienes o servicios proporcionados, mientras el cliente debe pagar el monto indicado de la factura; de esta relación surgen obligaciones tributarias.

Para determinar el cumplimiento o no de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo frente al sujeto activo se puede aplicar una Auditoria Tributaria, la misma que se sustenta en técnicas, procedimientos, normas de una auditoria financiera tradicional, solo que las finalidades son obviamente diferentes. Por un lado la auditoria financiera, llevada a cabo en la generalidad de los casos por auditores externos, busca dar una opinión fundada sobre la razonabilidad de la situación financiera y de los resultados económicos demostrados por una empresa, mientras que la auditoria tributaria está encaminada a determinar el correcto cumplimiento, tanto de la obligación principal como de las accesorias que afecten a un contribuyente determinado.

⁶ Un proveedor es una entidad de diverso orden que presta servicios a otras

⁷ Un cliente es alguien que compra o alquila algo a un individuo u organización

Definición y alcance de auditoría tributaria

La auditoría tributaria es un procedimiento para determinar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de su obligación tributaria principal, como también de aquellas accesorias o formales contenidas en la normativa legal y administrativa vigente, con el propósito de:

Verificar que las declaraciones de impuestos sean expresión fidedigna de las operaciones registradas en sus libros de contabilidad y de la documentación soportante; y que reflejen todas las transacciones económicas efectuadas.

Establecer si las bases imponibles, créditos, exenciones, franquicias, tasas e impuestos, están debidamente determinados y de existir diferencias, proceder a efectuar las rectificaciones de tributos con los consecuentes recargos legales.

Detectar oportunamente el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

Podríamos decir entonces que los objetivos en la Auditoría Tributaria son: en primer lugar comprobar que el contribuyente ha reflejado adecuadamente sus obligaciones tributarias en función del devengo, es decir evidencias si el reflejo contable de las circunstancias fiscales es razonable de acuerdo con las normas establecidas; y en segundo lugar si se ha producido su pago efectivo según los plazos y de acuerdo a los requisitos formales establecidos.

1.5 Tipos de auditorías

1.5.1 Por el lugar: La auditoría tributaria de oficina y de campo

La Auditoría Tributaria permite detectar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables de ejecutarlas, ya sean contribuyentes o terceros.

Existe dos segmentos de Auditoría Tributaria: Auditoría de oficina y Auditoría de campo, la primera como aquella que se realiza desde el “escritorio” del fiscalizador; y la segunda como la investigación de campo realizada en las oficinas del contribuyente.

La auditoría de oficina

La auditoría de oficina consiste en desarrollar una labor de verificación por parte de la Administración Tributaria, esta auditoría se aplica en los casos de personas en relación de dependencia, profesionales y pequeños negocios; es decir, segmentos de poca complejidad, pero que por lo general comprenden el mayor número de contribuyentes. En estos casos, la revisión se refiere –por lo general- a aquellos aspectos para los cuales no se requiere generalmente libros y otros documentos. Se busca aquí examinar

lo razonable y la consistencia interna de las partidas que constan en la declaración, así como su validez contable.

Se verifica que los diversos rubros de la declaración sean consistentes unos con otros y que la propia declaración sea consistente con las diversas verificaciones cruzadas disponibles (nivel de volumen de negocios con el número de empleados, tasas del IVA con la naturaleza de la actividad del negocio, etc.).

Se le ha denominado auditoría documental o de oficina pues para realizarla se recurre a las fuentes de información que posee la Administración, tanto del mismo contribuyente como de terceros, para corroborar o verificar la concordancia entre lo declarado y los resultados del análisis de la información disponible. No requiere mayores niveles de investigación ni el desplazamiento al domicilio de los contribuyentes.

Las modernas tecnologías en materia de procesamiento de datos permiten una alta eficacia y eficiencia en la aplicación de este tipo de auditoría, por lo que la inspección de documentos en las oficinas de la Administración Tributaria, pueden ser verificadas a través de terceros, por ejemplo, la renta declarada por personas naturales asalariadas puede ser fácilmente comparada con los salarios declarados por los empleadores o con los beneficios sociales pagados bajo un programa de seguridad social; los ingresos financieros declarados por los contribuyentes se pueden comparar con los montos correspondientes declarados y pagados por el sistema bancario. En el sistema del IVA las importaciones declaradas por un contribuyente son comparadas con las exportaciones declaradas por el proveedor de éste.

La auditoría de campo

Si la inspección de los registros y las explicaciones que el contribuyente ha proporcionado por correo no le permiten al departamento de auditoría documental aclarar la posición tributaria del contribuyente, la Administración Tributaria puede emprender una auditoría en las instalaciones o domicilio del mismo.

La auditoría de campo debe considerarse como una acción regular; sin embargo, debido a su naturaleza investigativa, generalmente es regulada de manera estricta (derechos de los contribuyentes, extensión de los poderes del auditor tributario, límites de tiempo, etc.). La auditoría de campo tiende a ser un proceso que consume mucho tiempo y recursos, por lo que generalmente no se aplica a los contribuyentes menos importantes, a menos que haya sospecha de un serio fraude tributario.

Debido a ello, y a la diferencia en complejidad, muchos países incluyen en su organización diferentes unidades para las auditorías de empresas grandes/multinacionales, empresas medianas y pequeñas. Asimismo, para hacer frente a los problemas provocados por el amplio espectro de actividades a las que se dedican las empresas, existen todo tipo de sistemas de apoyo para el auditor. Estos sistemas

pueden variar desde trabajar en equipos especializados en determinadas líneas de negocio hasta el apoyo por parte de todo tipo de especialistas (no sólo especialistas fiscales).

Pueden distinguirse dos tipos de auditorías: parciales y completas:

- **Auditoria Parcial:** Es una fiscalización de libros, registros y otros documentos en la que sólo se investiga un riesgo (fiscal) específico. También se conoce por el nombre de “auditoría temática”. Por ejemplo, la valoración de una única partida del balance o la correcta aplicación de un reglamento fiscal específico. Un aspecto esencial de las auditorías parciales es la limitación respecto al alcance de la auditoría, circunstancia que se indica tanto de antemano como en el informe posterior. Por tanto, quedan reservados todos los derechos con relación a los aspectos que no han sido fiscalizados.

- **Auditoria Completa:** El que una auditoría sea “completa” no se refiere a que se estén investigando todos los riesgos posibles, sino que dentro de las restricciones del tiempo disponible y las posibilidades se tratarán los riesgos más grandes.

Siempre hay restricciones en cuanto al tiempo disponible. Por consiguiente, a los riesgos de mayor importancia financiera se les asignará la prioridad más alta, así como a cualquier riesgo que pueda investigarse con poco esfuerzo. En las empresas pequeñas suelen existir únicamente unos cuantos riesgos de importancia. En estos casos la diferencia entre la auditoría parcial y completa se torna confusa, con lo cual podría ser más eficiente llevar a cabo siempre una auditoría completa. Una auditoría completa es necesaria cuando hay muchos riesgos y preguntas sobre el contribuyente.

La auditoría de campo investiga todos los documentos usados en la preparación de las declaraciones de impuestos. Además, permite al auditor familiarizarse con la forma en que una compañía realmente trabaja. Constituye además, una herramienta valiosa para la liquidación de un monto imponible que esté más estrechamente orientado hacia la situación económica real.

La auditoría de campo (o documental) se puede realizar solamente dentro de un período que está limitado por ley. Expirado este tiempo, el contribuyente puede alegar la limitación del período, después del cual la Administración ya no puede iniciar procesos.

1.5.2 Por quien la realiza: Auditoría Tributaria independientes y por Administración Tributaria

En el ámbito mundial, se habla de auditoría tributaria desde una doble vertiente: la realizada por auditores independientes o por funcionarios públicos de la administración tributaria.

Auditoría Externa de Cumplimiento Tributario.

La Auditoría Externa de Cumplimiento Tributario permite emitir dictámenes respecto de los estados financieros de las sociedades auditadas, un informe separado que contenga la opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las mismas, ya sea como contribuyentes o en su calidad de agentes de retención o percepción de los tributos.

El informe del Auditor deberá sujetarse a las Normas de Auditoría de General Aceptación y expresará la opinión respecto del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes, así como a las resoluciones de carácter general y obligatorias emitidas por el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Estarán sujetas obligatoriamente a auditoría externa las sociedades controladas por la Superintendencia de Compañías, de acuerdo a lo señalado en el artículo 318 de la Ley de Compañías y en las resoluciones que para el efecto expida la Superintendencia de Compañías. En el caso de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, están obligadas a auditoría externa, todas las instituciones del sistema financiero, según lo establece el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Los auditores externos presentarán hasta el 31 de mayo de cada año, los Informes de Cumplimiento Tributario, de los sujetos pasivos de obligaciones tributarias de quienes emitieron opiniones en informes de auditoría externa.

Adicionalmente pueden realizarse auditorías externas por necesidad del contribuyente a fin de garantizar o tener una mayor seguridad sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o como cumplimiento de obligaciones con terceros.

La empresa a ser auditada o sujeto pasivo de los tributos es la responsable de la información que emitan a los auditores externos, así como también es responsable de la preparación de los anexos del Informe de Cumplimiento Tributario.

Auditoría de Cumplimiento Tributario por parte del Servicio Rentas Internas.

La función de auditoría tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas, consiste en revisar que la información proporcionada por el contribuyente sea correcta, oportuna y completa.

Esta revisión la puede realizar el SRI, cuando:

Desea detectar oportunamente a quienes no cumplen con sus obligaciones tributarias.

Existan denuncias, verificaciones, etc., sobre las cuales el Jefe de las áreas de fiscalización determine realizar una revisión como caso de auditoría.

Se planifiquen en los Programas Regionales anualmente.

Existan solicitudes de devoluciones de impuestos de los contribuyentes

La Administración Tributaria es quién definirá las políticas, normas y procedimientos de Auditoría Tributaria, dentro de las cuales se incluirán necesariamente a aquellos sujetos pasivos que no hayan presentado sus declaraciones de impuestos y de aquellos que no hayan presentado las declaraciones sustitutivas.

Normas legales de la auditoría de cumplimiento tributario.

La Administración Tributaria, con el objetivo de normar la presentación de los Informes de Cumplimiento Tributario presentados por los auditores externos, emitió la Resolución 1071 el 26 de diciembre de 2002, publicada en el Registro Oficial 740 del 8 de enero de 2003, que se detalla a continuación:

Presentar el informe sobre cumplimiento tributario y los anexos a dicho informe, según los formatos y requerimientos disponibles en el SRI

Presentarán los informes de cumplimiento tributario, las personas naturales o jurídicas que calificados como auditores externos por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos, hayan realizado auditorías externas a los sujetos pasivos obligados por Ley.

Si alguno de los anexos a ser llenados no fuera aplicable a la entidad auditada, el correspondiente anexo se entregará (vacío y firmado) con una nota que explique las razones por las que el sujeto pasivo no llena el anexo.

El informe de cumplimiento tributario deberá incluir los siguientes anexos:

Datos del contribuyente sujeto a examen

Gastos Financieros por Intereses de Créditos Externos

Remanentes de anticipo de Impuesto a la renta de años anteriores en el pago de Impuesto a la renta.

Cálculo de valores declarados de IVA.

Conciliación de retenciones de IVA vs. Libros.

Conciliación de retenciones en la fuente de Impuesto a la renta vs. Libros.

Resumen de importaciones y pago del Impuesto a los Consumos Especiales

Conciliación tributaria del Impuesto a la renta.

Calculo de la reinversión de utilidades.

Detalle de cuentas contables incluidas en la declaración de Impuesto a la renta.

Detalle de las principales transacciones del negocio ocurridas durante el año.

Seguimiento de los comentarios y novedades tributarios emitidos en el ejercicio tributario anterior.

Copia del informe de estados financieros presentado en la superintendencia respectiva.

Adicionalmente, a esta información se acompañará copia del Informe de Auditoría Externa de los Estados Financieros, entregado a la Superintendencia respectiva, además de una plantilla en medio.

Las personas naturales como las personas jurídicas, legalmente calificadas como auditores externos, están sujetos a sanciones cuando no cumplan con lo dispuesto, sin perjuicio de las sanciones que corresponden a los sujetos pasivos auditados.

Procesos de la Auditoría Externa de Cumplimiento Tributario.

El proceso general de la auditoria, es el siguiente:

Planear la auditoria, obtener un conocimiento del negocio de la empresa y de la industria a la cual pertenece, y realizar los estudios necesarios para efectuar la planeación.

También se debe estudiar y evaluar el sistema de control contable interno:

- a. Revisar y documentar el sistema.
- b. Luego de la evaluación preliminar, decidir en qué partes del sistema se puede confiar para poder lograr los objetivos de control.
- c. Tomar la decisión, de si es conveniente poner a prueba el cumplimiento con las partes confiables del sistema.
- d. Realizar las pruebas de cumplimiento aplicables.
- e. Determinar, en una evaluación final, en qué partes del sistema se puede confiar para decidir la naturaleza, el alcance y el momento en que se efectuarán las pruebas sustantivas de auditoria.

Realizar las pruebas sustantivas que sean necesarias.

Expresar una opinión en el informe de auditoria.

Una vez realizado el proceso general aplicable en toda auditoría financiera, el auditor externo tiene toda la información necesaria y confiable para emitir el informe final de auditoría; y por supuesto cuenta con toda la información requerida para dar a conocer su informe de cumplimiento tributario exigido por el SRI.

La Administración Tributaria emite anualmente modelos de informe a seguirse obligatoriamente e incorpora anexos informativos relacionados con el manejo tributario de las operaciones de los sujetos pasivos. Esto representa un mayor compromiso profesional de parte de los sujetos pasivos auditados, al igual que una mayor responsabilidad de su administración y contadores.

Los sujetos pasivos de obligaciones tributarias sujetos a auditoría externa son responsables del contenido de la información sobre la cual los auditores externos expresen su opinión de auditoría; de igual forma, son responsables de la preparación de los anexos del Informe de Cumplimiento Tributario.

1.6 Normas ecuatorianas de auditoría relacionadas a la auditoría tributaria

Las Normas Ecuatorianas sobre Auditoría (NEA) se deben aplicar en la Auditoría de los estados financieros. Las NEA deberán también aplicarse, adaptadas según sea necesario, a la Auditoría de otra información y a servicios relacionados, dentro de lo cual se encuentran inmersos los procesos de Auditoría Tributaria.

Las NEA contienen los principios básicos y los procedimientos junto con los lineamientos relacionados a los mecanismos para desarrollar un proceso de Auditoría. Debido a que es poco práctico establecer normas de Auditoría y servicios relacionados que apliquen universalmente a todas las situaciones y circunstancias que pueda encontrar un auditor, estos deberán considerar las NEA como los principios básicos que deberán seguir en la realización de su trabajo.

A continuación se describen las NEA relacionadas a una Auditoría Tributaria:

NEA 3 Control de calidad para el trabajo de Auditoría

El propósito de esta Norma es establecer reglas y dar lineamientos sobre el control de la calidad en la realización del trabajo de Auditoría, estableciendo:

Políticas y procedimientos de un auditor respecto del trabajo de auditoría en general.

Procedimientos respecto del trabajo delegado a auxiliares en una auditoría particular

El Auditor deberá implementar políticas y procedimientos de control de calidad diseñados para asegurar que todas las auditorías sean realizadas de acuerdo con Normas Ecuatorianas de Auditoría.

Los objetivos de las políticas de control de calidad que adopte una auditoría ordinariamente incorporarán lo siguiente:

Requisitos profesionales:

El personal en la ejecución de su trabajo debería observar los principios de Independencia, Integridad, Objetividad, Confidencialidad, y Conducta Profesional, incluidos en el Código de Ética del Contador Público

Competencia y habilidad:

La Auditoría deberá realizarse por personal que haya alcanzado, y mantenga los Estándares Técnicos y Competencia Profesional requeridos para ser capaces de cumplir su responsabilidad con el debido cuidado

Asignación:

El trabajo de auditoría deberá asignarse a personal que tenga el grado de entrenamiento técnico y eficiencia requeridos para las circunstancias.

Delegación:

Deberá haber suficiente dirección, supervisión y revisión del trabajo a todos los niveles para proveer certeza razonable de que el trabajo efectuado cumple con normas de calidad adecuadas.

Consultas:

Cada vez que sea necesario, se consultará, con aquellos que tengan la experiencia y conocimientos apropiados.

Monitoreo:

Se deberá monitorear la continuada adecuación y efectividad operacional de las políticas y procedimientos de control de calidad.

NEA 4 Documentación

Significa el material (papeles de trabajo) preparado por y para, u obtenido o retenido por el auditor en conexión con la realización de la auditoría. Los papeles de trabajo pueden ser en la forma de datos almacenados en papel, microfilm, medios electrónicos, u otros medios.

Los papeles de trabajo:

Ayudan en la planificación y realización de la auditoría;

Ayudan en la supervisión y revisión del trabajo de auditoría;

Registran la evidencia de auditoría resultante del trabajo

El auditor deberá preparar papeles de trabajo que sean suficientemente completos y detallados para proveer una comprensión global de auditoría.

El auditor deberá documentar los asuntos que son importantes para apoyar la opinión de auditoría y dar evidencia de que la auditoría se llevó a cabo de acuerdo con Normas Ecuatorianas de Auditoría.

Los papeles de trabajo regularmente incluyen:

Información referente a la estructura organizacional de la entidad.

Estratos o copia de documentos legales importantes, convenios, y minutas.

Información con respecto a la industria, entorno económico y entorno legislativo dentro de los que opera la entidad.

Evidencia del proceso de planificación incluyendo programas de auditoría y cualesquier cambio al respecto.

Evidencia de la comprensión del auditor de los sistemas de contabilidad y de control interno.

Evidencia de evaluaciones de los riesgos inherentes y de control y cualesquier revisión al respecto.

Evidencia de la consideración del auditor del trabajo de auditoría interna y las conclusiones alcanzadas.

Análisis de transacciones y balances.

Análisis de tendencias e índices importantes.

Un registro de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría efectuados y de los resultados de dichos procedimientos.

Evidencia de que el trabajo realizado por los auxiliares fue supervisado y revisado.

Una indicación sobre quién efectuó los procedimientos de auditoría y cuándo fueron realizados.

Detalles de los procedimientos aplicados respecto de componentes cuyos estados financieros sean auditados por otro auditor.

Copias de comunicaciones con otros auditores, expertos y otros terceros.

Copias de cartas o notas referentes a asuntos de auditoría comunicados a, o discutidos con la entidad, incluyendo los términos del trabajo y las debilidades substanciales de control interno.

Cartas de representación recibidas de la entidad.

Conclusiones a las que llegó el auditor con respecto a aspectos importantes de la auditoría, incluyendo cómo se resolvieron los asuntos excepcionales o inusuales, si los hay, revelados por los procedimientos del auditor.

Copias de los estados financieros y dictamen del auditor.

El auditor deberá adoptar procedimientos apropiados para mantener la confidencialidad y salvaguarda de los papeles de trabajo y para su retención por un período suficiente para satisfacer las necesidades de la práctica, de acuerdo con requisitos legales y profesionales de retención de registros.

NEA 13 Evidencia de Auditoría

El auditor deberá obtener apropiada evidencia suficiente de auditoría para poder extraer conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión de auditoría.

La evidencia de auditoría se obtiene de una mezcla apropiada de pruebas de control y de procedimientos sustantivos. En algunas circunstancias, la evidencia puede ser obtenida completamente de los procedimientos sustantivos.

Evidencia de auditoría:

Significa la información obtenida por el auditor para llegar a las conclusiones sobre las que se basa la opinión de auditoría. La evidencia de auditoría comprenderá documentos fuente y registros contables subyacentes a los estados financieros e información corroborativa de otras fuentes.

Pruebas de control:

Significa pruebas realizadas para obtener evidencia de auditoría sobre la suficiencia del diseño y operación efectiva de los sistemas de contabilidad y de control interno.

Procedimientos Sustantivos: Significa pruebas realizadas para obtener evidencia de auditoría para detectar exposiciones erróneas de carácter significativo en los estados financieros, y son de dos tipos:

a) Pruebas de detalles de transacciones y balances;

b) Procedimientos analíticos

El auditor para la obtención de evidencia de auditoria podrá utilizar varios métodos como por ejemplo:

a) Inspección

b) Observación

c) Investigación y Confirmación

d) Cómputo

e) Procedimientos Analíticos

CAPITULO 2:AUDITORIA TRIBUTARIA

2.1 Definición

Auditoria Tributaria es el control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el periodo a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado.

La fiscalización está orientada a detectar el nivel de incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables de ejecutarlas, ya sean contribuyentes o terceros⁸, permitiendo además imponer sanciones por las conductas irregulares que han generado dichos sujetos.

Esas acciones van dirigidas a detectar aquellos que no cumplen con la obligación de declarar o que no han pagado lo debido. Sin embargo, las labores de fiscalización se orientan más a controlar aquellos sujetos que aún estando registrados, aún habiendo declarado y realizado los pagos debidos, han declarado incorrectamente. Es decir, aquellos que han incurrido en conductas de evasión tributaria⁹ a través de acciones fraudulentas.

En este sentido la Administración Tributaria realiza la fiscalización que se caracteriza como el conjunto de acciones de control del cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas tributarias, que establecen deberes para los contribuyentes y terceros. En otras palabras, se trataría de acciones tendientes a detectar el incumplimiento de esas obligaciones y al aporte de los elementos que permitan determinar los tributos omitidos y aplicar las sanciones correspondientes a los responsables.

Conjunto de acciones de control. La función de fiscalización es considerada como el ejercicio más amplio y pleno de la facultad de control por parte de la Administración, en donde ésta hace uso de todos sus recursos, humanos e informáticos, para verificar si lo declarado por el contribuyente coincide con su realidad económica sujeta a gravamen.

⁸ Son terceras personas a quienes se les atribuye la obligación de colaborar con la administración tributaria

⁹ La evasión fiscal o evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos

El objetivo de esas acciones de control es **detectar el incumplimiento de esas obligaciones y determinar tributos omitidos**; es decir cuáles son los fines o cometidos que se busca con la fiscalización, a saber: detectar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables. Ello conlleva el determinar, con base en lo dispuesto en las normas tributarias, quiénes han fallado en cumplir con las obligaciones que esas mismas normas imponen: inscribirse, declarar, declarar correctamente y pagar.

Determinar tributos omitidos consiste en detectar los posibles ingresos objeto de gravámenes omitidos

Aplicación de sanciones el incumplimiento trae consigo una penalidad; la aplicación de sanciones tiene una connotación que va más allá de la imposición de un castigo económico para el contribuyente o responsable. Tiene incidencia en la sociedad de un país determinado, en cuanto actúa como mecanismo de concientización sobre el cumplimiento de deberes y el seguimiento de las reglas establecidas por un sistema normativo, en este caso de carácter tributario.

2.2 Atribuciones para fiscalizar

La Administración Tributaria a fin de comprobar que los contribuyentes o terceros responsables han cumplido con las normas tributarias y, en su caso, determinar los tributos omitidos, investigar administrativamente delitos tributarios e imponer las sanciones que correspondan, así como para proporcionar información a la Administración Tributaria de otros países, estará facultada para:

Requerir a los contribuyentes, terceros responsables o terceros, para que comparezcan ante sus oficinas a dar contestación a las preguntas que se les formulen o a reconocer firmas, documentos o bienes.

Requerir a los contribuyentes, terceros responsables o terceros, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de la propia Administración, la contabilidad, así como para que proporcionen los datos, documentos o informes que se les requieran, con alcance individual o general.

Practicar fiscalizaciones en el domicilio de los contribuyentes, los terceros responsables o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad y bienes.

Practicar u ordenar evaluación o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

Recabar de los funcionarios y empleados públicos de todos los niveles de la organización política del Estado, los informes y datos que posean con motivo del ejercicio de sus funciones.

Intervenir los documentos inspeccionados y tomar medidas de seguridad para su conservación.

Para llevar a cabo la fiscalización se puede sustentar en:

Verificación

La Administración Tributaria podrá ejercer sus facultades fiscalizadoras, a través del procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos pasivos, en los establecimientos abiertos al público, en caso de verificarse cualquier tipo de incumplimiento, se levantará un acta en la cual se hará constar las contravenciones.

Deber de información

Los contribuyentes, terceros responsables y terceros ajenos a la relación tributaria, personas naturales o jurídicas y unidades económicas o entes colectivos, de Derecho Público o Privado, están obligados a cooperar con la Administración Tributaria en las funciones de fiscalización, debiendo proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, que le sean requeridos por la referida Administración.

Intervenciones para asegurar la información

Como medida excepcional, y sólo conforme a situaciones enumeradas en la ley tributaria, la Administración Tributaria –a través de sus funcionarios fiscalizadores– puede tomar medidas drásticas que le permitan asegurar la integridad de la información que sirve de base y prueba de una investigación que se adelanta contra un contribuyente o responsable, e inclusive los mismos equipos que contienen dicha información. También podría comprender la mercadería que se encuentre depositada en un establecimiento del investigado.

Medidas cautelares para la conservación de comprobantes

Para la conservación de la documentación exigida con base en las disposiciones legales y de cualquier otro elemento de prueba relevante para la determinación de la deuda tributaria, se podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir su desaparición, destrucción o alteración.

Las medidas habrán de ser proporcionales al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Deberes de colaboración de los funcionarios del sector público y otras entidades

Los funcionarios del sector público y otras entidades, estarán obligados a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

Acuerdos internacionales de intercambio de informaciones Tributarias

La Administración Tributaria podrá concluir acuerdos internacionales de intercambio de informaciones tributarias, siempre que el otro Estado contratante garantice que las informaciones y datos que se le faciliten no sean utilizados para ilícitos tributarios, y que sólo serán accesibles a aquellas personas, autoridades o tribunales que sean competentes en materia tributaria o en la persecución de delito tributario.

Validez de informaciones proporcionadas por autoridades tributarias extranjeras

Conforme con lo previsto en los acuerdos y convenios internacionales en materia tributaria, las pruebas o informaciones suministradas por las autoridades competentes de otros Estados podrán incorporarse con valor probatorio al procedimiento de fiscalización.

2.3 La facultad determinadora

Como producto de la facultad de control que puede ejercer la Administración, a través de la verificación e investigación de las declaraciones e informaciones suministradas por el contribuyente, surgen diferencias que dan lugar a la determinación o liquidación de las obligaciones tributarias.

El acto de determinación de la obligación tributaria por parte de la Administración se produce cuando ésta verifica la realización del hecho generador de la referida obligación, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

La determinación de la obligación tributaria basada en la información declarada por los contribuyentes es la forma más ampliamente usada de liquidación por parte de las Administraciones Tributarias.

Sin embargo, la determinación de la obligación tributaria no se limita a las declaraciones de impuestos que fueron presentadas por los contribuyentes sin que

mediara acción específica por parte de la Administración. También es necesario asegurarse de que todos los contribuyentes legalmente obligados a presentar sus declaraciones de impuestos, cumplieron con esta obligación, sin excepción. De no ser así, la Administración debe actuar en consecuencia.

Por tanto, la función de determinación por parte de la Administración Tributaria consiste en la liquidación de la obligación a pagar que ésta efectúa al ejercer sus facultades de verificación e investigación sobre aquella información suministrada por el contribuyente.

La determinación considera la siguiente modalidad:

La Determinación de Oficio

La determinación de oficio son las actuaciones que realiza la Administración Tributaria, cuando el contribuyente ha incumplido, total o parcialmente, su obligación de declarar y pagar sus obligaciones.

La Administración Tributaria podrá proceder a la determinación de oficio en cualquiera de las siguientes situaciones:

Cuando el contribuyente o responsable hubiera omitido presentar la declaración.

Cuando la declaración ofreciera dudas relativas a su veracidad o exactitud.

Cuando el contribuyente, debidamente requerido conforme a la ley, no exhiba los libros y documentos pertinentes o no aporte los elementos necesarios para efectuar la determinación.

Cuando la declaración no esté respaldada por los documentos, contabilidad u otros medios que permitan conocer los antecedentes, así como el monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del tributo.

Cuando los libros, registros y demás documentos no reflejen el patrimonio real del contribuyente.

En este contexto, a quienes han incurrido en las causales de estimación por parte de la Administración Tributaria, se les puede presumir sus ingresos, patrimonio o ventas conforme a determinados procedimientos, que consisten en usar la información contable del contribuyente, en la parte que la Administración considera discrecionalmente confiable; tomar en consideración otras declaraciones, inclusive las de años anteriores y finalmente poder recurrir a los métodos indirectos de la investigación económica.

Sistemas de Determinación de Oficio

La determinación de oficio por la Administración se realiza aplicando dos formas o sistemas:

Sobre base cierta,

Sobre base presunta,

a) Base cierta: Esta forma de determinación, conocida también como determinación directa, la misma que se realiza en base a declaraciones del sujeto pasivo, su contabilidad, registros o documentos; así como los que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, es decir todo lo que le permita conocer en forma directa los hechos generadores de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.

b) Base presuntiva: la determinación estimada o sobre base presunta es aquella que efectúa la Administración Tributaria cuando el contribuyente ha fallado en su obligación de declarar y pagar sus obligaciones tributarias. Para tal efecto, la Administración se basa en indicios o presunciones a fin de determinar el monto imponible, tomando en cuenta la información que encuentre disponible: volumen de negocios de los períodos más recientes conocidos, montos de la renta más recientemente declarados, extensión de la infraestructura de producción, etc.

La determinación es el resultado de la actividad administrativa vinculada y obligatoria, tendiente a verificar la ocurrencia del hecho generador de la obligación tributaria, determinar la materia imponible, calcular el monto del tributo, identificar al sujeto pasivo y, si fuera el caso, proponer la aplicación de penalidades.

Actualmente, es práctica común que el contribuyente (o deudor tributario) verifique la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señale la base imponible y la cuantía del tributo a través de la presentación de una declaración de impuestos. Por lo general, esta declaración se acompaña del pago respectivo, cumpliéndose con el concepto de la **“declaración-pago”**; es decir, el mismo formulario incluye la declaración de impuestos y el pago efectuado por el contribuyente.

Por tanto, la responsabilidad inicial en la determinación de la deuda tributaria, también conocida como autoliquidación o autodeterminación, corresponde a los deudores tributarios o sujetos pasivos. No obstante, este acto está sujeto a fiscalización o verificación por parte de la Administración Tributaria.

En la figura jurídica de la autoliquidación, el contribuyente no se limita a comunicar a la Administración Tributaria la realización del hecho imponible y los elementos necesarios para que ésta determine la cuantía de las deudas, sino que lleva a cabo por sí mismo la fijación de la suma adeudada, lo que le permite proceder al cumplimiento

de su obligación tributaria sin tener que esperar a que la Administración le notifique acto administrativo alguno de liquidación.

La mayor parte de las Administraciones Tributarias utiliza el sistema de autoliquidación para los impuestos más importantes, como el Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Patrimonio, Impuesto a los Consumos Especiales, entre otros.

Así, en la relación Administración-contribuyente que resulta de la presentación de declaraciones-liquidaciones, se aprecian elementos distintos de los que resultan de la simple declaración:

La actuación del contribuyente lleva inherente la interpretación de la norma reguladora del tributo. Es decir, junto a los hechos y datos suministrados, datos reales que conoce, necesita desarrollar una actividad de interpretación no exenta de dificultades, pero que resulta imprescindible para el cumplimiento de la obligación tributaria.

El contribuyente procede a concretar la deuda que debe ingresar, aplicando el tipo tributario a la base mediante el cálculo aritmético correspondiente.

Etapas de procedimientos de Determinación

La Administración Tributaria comunicará sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan. En estos casos, el contribuyente o responsable podrá presentar por escrito sus observaciones a los cargos formulados, debidamente sustentadas, a efecto que la Administración las considere, de ser el caso.

Al respecto, las etapas de procedimiento de Determinación son:

El procedimiento de determinación administrativa de los tributos sujetos a declaración-liquidación o auto liquidables por los sujetos pasivos, se inicia con un acto administrativo firmado por funcionario competente, en el que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido y entrañen incumplimiento de las normas tributarias por parte del contribuyente o tercero responsable, fundamentando las impugnaciones o cargos que se le formulen.

El interesado dispondrá de un plazo contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acto previsto en el párrafo anterior para formular por escrito sus descargos y ofrecer y presentar las pruebas que hagan a su derecho.

Agotado el plazo, la Administración Tributaria dictará resolución determinando los tributos omitidos y sus accesorios y aplicando las sanciones pertinentes.

La resolución administrativa de determinación se notificará al interesado.

No será necesario dictar la resolución de determinación si antes de ese acto, el contribuyente o tercero responsable prestase su conformidad a las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá los efectos de una declaración para el responsable y de una determinación firme para la Administración.

Una Resolución de Determinación puede contener la siguiente información:

El deudor tributario.

El tributo y el período al que corresponda.

La base imponible.

La tasa.

La cuantía del tributo y sus intereses.

Los motivos determinantes del reparo u observación, cuando se rectifique la declaración tributaria.

Los fundamentos y disposiciones que la amparen.

En algunas Administraciones Tributarias, la determinación de la obligación tributaria efectuada por la Administración puede materializarse a través de la emisión de distintos actos administrativos, como órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa; los cuales constituyen documentos que determinan la existencia y el alcance de la obligación tributaria. Sin embargo, el contribuyente tiene todo el derecho de impugnarlos.

La Administración Tributaria puede expresar y formalizar su función de determinación en diferentes conceptos y documentos, tales como:

Liquidaciones de pago anticipado del impuesto.

Notificaciones de actos de la Administración solicitando el pago del impuesto adeudado cuando no se ha presentado la declaración dentro del plazo.

Notificaciones solicitando el pago de impuestos por errores matemáticos o errores en el uso de las tasas, los cuales se han generado al preparar la declaración de impuestos.

Liquidaciones de intereses por demora en el pago de impuestos.

Título o notificaciones que autorizan a la Administración a proceder al cobro coactivo de la deuda tributaria (recibo de la deuda, nota de débito, declaración de violación, etc.).

Liquidaciones del impuesto por ajustes efectuados como resultado de la fiscalización

Liquidaciones de oficio del impuesto.

Liquidaciones de multas por violaciones tributarias cometidas por el contribuyente.

Alcances de la determinación

El acto de determinación tiene por efecto general una situación jurídica individual. No tiene efecto constitutivo de la obligación tributaria, pero como manifestación de voluntad de la Administración declara la existencia y cuantía de dicha obligación.

La obligación que nació al ocurrir el presupuesto de hecho o hecho generador, está indeterminado en su monto, y aún en su existencia, hasta que se dicta el acto de determinación. Por ese acto, la Administración concreta su pretensión tributaria en el caso ocurrente. Manifiesta su voluntad en el sentido de que la obligación existe y expresa su voluntad de exigir el pago de una cantidad cierta; es decir, desde ese momento fija un monto concreto a su presentación tributaria.

Notificado el acto de la determinación, surge para el sujeto pasivo la carga y el derecho de manifestar si presta su conformidad, o si no está conforme con la voluntad expresada por la Administración. Si acepta el acto de determinación en forma expresa o tácita, quedará concluido el procedimiento administrativo. Si el contribuyente no paga la suma que surge del acto de determinación, al haber consentido éste, el crédito se hace exigible para la Administración, que tendrá acción ejecutiva para perseguir su cobro.

Si el contribuyente paga la suma determinada por la Administración, queda cumplida su exigencia.

En cualquiera de ambos casos, tendrá que admitirse que queda abierta la posibilidad de que si el sujeto pasivo entendiera que en la determinación se incurrió en error de hecho o de derecho, podrá promover los procedimientos de repetición de pago.

Si el sujeto pasivo no estuviera de acuerdo con el acto de determinación, ya sea porque entiende que la obligación tributaria no existe, o existiendo, su monto es menor, sólo podrá impugnarlo interponiendo contra el acto de determinación los recursos administrativos previstos.

Por su parte, en el Código Tributario se refiere a los alcances de la determinación, al señalar que la resolución administrativa de determinación del tributo, una vez firme, sólo podrá ser modificada en contra del contribuyente o tercero responsable cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la

fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.

Finalmente, en el Código Tributario confiere a la Administración Tributaria la facultad de exigir a los obligados la presentación de las declaraciones, así como las de otros documentos contemplados en las leyes que establecen los tributos o el propio Código Tributario; y también para aplicar multas en forma automática, lo cual se justifica por la objetividad de la falta, la cual se encuadra en una de las contravenciones tributarias relacionadas al incumplimiento de los deberes formales del contribuyente.

2.4 El proceso de cobranza

La cobranza es la función que la Administración Tributaria pone en operación cuando los contribuyentes no han pagado su deuda de manera voluntaria y oportuna. Se basa en un conjunto de técnicas y procedimientos que, por lo general, son relativamente indiferentes a la naturaleza de los impuestos: verificación del reclamo, aviso en el caso de omisión de pagos, aplicación de sanciones por demora, acción de cobranza con o sin intervención judicial, planes o acuerdos de pago.

El proceso de cobranza de las deudas morosas, comprende la implementación de los procedimientos necesarios para determinar la morosidad, notificar al contribuyente moroso, exigirle el pago de la misma y perseguir su cumplimiento.

Cada legislación nacional establece su propio proceso de cobranza, por lo general éste se inicia con una fase persuasiva y culmina con la fase coactiva.

Así, pueden identificarse los siguientes procedimientos generales:

Gestiones persuasivas de cobro de la Administración: Una vez determinada la deuda morosa, la Administración Tributaria tiene la responsabilidad de tomar acción para su cobranza. El primer paso a seguir es el de poner en conocimiento del deudor su obligación morosa y pedirle su cumplimiento. Ello, claro está, si la Administración posee facultades para proceder en tal sentido, sin haber iniciado de inmediato las acciones coactivas de cobranza.

Avisos de pago: Deben hacerse en forma de un estado de cuenta, detallando la cantidad adeudada, los conceptos involucrados, así como el plazo fijado para el cumplimiento del pago. Puede hacerse mención, además, a la acción de cobranza que se seguirá más adelante de no efectuarse el pago correspondiente.

Métodos de persuasión: Después de remitir los avisos, la Administración puede usar algunos métodos persuasivos antes de proceder al cobro compulsivo, si cabe dentro de sus facultades legales. Es conveniente que, al elegir un método de persuasión, se considere el que resulte menos oneroso en término de costo y el que sea más acorde con las características del medio en que se actúa.

Cobranza compulsiva: Estas acciones se inician una vez que han fracasado todos los intentos para que el deudor solucione satisfactoriamente la deuda pendiente.

Los tres primeros procedimientos forman parte de la **cobranza amigable** de la deuda tributaria, como paso previo al último procedimiento; es decir, la cobranza compulsiva.

La cobranza amigable no es otra que la persuasión del contribuyente, sin el ejercicio de medidas cautelares o coactivas por parte de la Administración Tributaria, para que cancele el monto de los valores adeudados por impuestos.

La ejecución coactiva de la deuda

Una vez agotado el procedimiento de la fase persuasiva de la cobranza sin haber logrado que el deudor pague o regularice el pago de sus obligaciones tributarias, el expediente pasa a la fase coactiva. El procedimiento administrativo de cobro coactivo va encaminado a hacer efectivo el pago de una obligación clara, expresa y exigible contenida en liquidaciones privadas y/o actos oficiales, a favor de la Administración Tributaria. Este procedimiento administrativo busca obtener la solución o pago de las obligaciones surgidas de la potestad impositiva del Estado.

En el ámbito internacional, la gestión de la cobranza coactiva se desarrolla a través de tres modelos: judicial, administrativo y mixto.

En el **modelo judicial**, el procedimiento de cobro se adelanta en su totalidad fuera de la sede administrativa; es decir, surte ante jueces, mediante la participación de los funcionarios de la Administración como abogados de litigio, en defensa del crédito tributario. Bajo el sistema judicial, el administrador tributario ejercita sus facultades a través de los funcionarios judiciales. Sólo después de una resolución favorable de los tribunales judiciales, el administrador puede solicitar embargos y secuestros.

El **modelo administrativo**, tiene como principal característica que el embargo de bienes del deudor es realizado por la propia Administración Tributaria, sin necesidad de intervención del poder judicial. Asimismo, la liquidación del crédito y hasta la enajenación de los bienes embargados continúa siendo administrativa, sin perjuicio de su posterior revisión judicial. En efecto, el modelo administrativo provee la posibilidad de apelaciones del contribuyente ante el Poder Judicial.

En el **modelo mixto de cobro**, el embargo de bienes del deudor es realizado por la propia Administración Tributaria, pero con la necesaria intervención, previa o posterior, del poder judicial. El desarrollo de todo el procedimiento también se da en la vía administrativa, si bien el poder judicial participa en algunas etapas. Las facultades recaudatorias queda en manos de la Administración, pero ésta necesita de autorización judicial para llevarlas a cabo, o bien la Administración realiza los embargos pero sólo el Juez puede ordenar el retiro de los bienes.

Una vez iniciado el procedimiento de la vía de apremio y enterado el deudor, a través de la notificación, del inicio de una acción de ejecución en su contra, éste puede oponerse siempre y cuando demuestre:

Pago, aplazamiento para el pago o extinción de la deuda

Que ya ha realizado el pago y la Administración no lo tiene registrado.

Que ya ha suscrito un acuerdo de otorgamiento de facilidad de pago;

Que la deuda ya no existe porque bien puede haber sido condonada o perdonada por la misma Administración.

Prescripción

Ha transcurrido el tiempo determinado por la ley sin que la Administración hubiese adelantado el trámite correspondiente para recuperar los montos adeudados. Es una figura establecida en beneficio del contribuyente o de cualquier deudor, pues le establece a la Administración un límite de tiempo para perseguir el cobro de una obligación¹⁰.

Falta de notificación de las deudas determinadas por la Administración.

El deudor tiene derecho a conocer por parte de la Administración que él tiene una obligación pendiente de cancelación con ésta y que por lo tanto debe acercarse a pagar lo adeudado o demostrar que ya ha pagado, o la deuda está prescrita. Si la Administración olvida comunicar al obligado, o lo hace erróneamente, mal puede éste conocer la existencia de tal obligación. Por esta razón, se le da la posibilidad de oponerse al proceso que se le inicia.

El embargo

En caso de no existir garantía suficiente de la deuda y el importe de sus accesorios legales, se procederá al embargo sobre los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda tributaria.

¹⁰ Art. 55 del Código Tributario: Plazo para prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de créditos tributarios y sus intereses, así como las multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado

El embargo de los bienes del deudor le impide a éste disponer de los mismos hasta el momento que cancele la deuda o que otorgue una fianza para garantizar el pago de la misma.

El embargo puede comprender cualquier bien o bienes que representen un valor económico suficiente para cubrir el monto de la deuda principal, los accesorios y los gastos. Algunos de los bienes que pueden ser objeto de embargo son los siguientes:

Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades financieras.

Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

Sueldos, salarios y pensiones.

Bienes inmuebles.

Establecimientos mercantiles o industriales.

Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.

Frutos y rentas de toda especie.

Bienes muebles y semovientes.

Créditos, derechos y valores realizables a largo plazo.

El embargo, como parte de la vía de cobro administrativo, debe tener un carácter sumario. Así como se limitan las oposiciones sustanciales, deben evitarse las oposiciones o entorpecimientos fácticos al cobro administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que se reconozcan las garantías del deudor de conocer y controlar la transparencia y objetividad del procedimiento.

Las medidas cautelares

Las medidas cautelares son mecanismos creados por la ley con el fin de permitirle al fisco asegurar el pago de la obligación tributaria, de las obligaciones accesorias y de los gastos derivados del proceso. Recaen o afectan los bienes del deudor y se aplican con ocasión del adelantamiento de un proceso de cobro administrativo coactivo.

La Administración hace uso de ellas para evitar que el deudor enajene, distraiga o en general disponga de sus bienes de manera que no pueda garantizarse el pago de la deuda.

Las medidas cautelares se producen de manera simultánea con la orden o requerimiento al contribuyente para que pague la deuda. Se quiere desde un inicio asegurar los bienes que puedan servir de garantía para el pago

CAPITULO 3: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE ETAPA

3.1 Naturaleza de la empresa

Base Legal

La Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, fue creada mediante Ordenanza Municipal el 2 de Enero de 1968, y luego sustituida por la Ordenanza del 27 de febrero del 2002; es una Entidad con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial.

Disposiciones Legales

La Empresa se rige por la Ley de Régimen Municipal; por la ordenanza expedida el 27 de febrero del 2002; por los Reglamentos que para su aplicación se expidieren; por las regulaciones que dicte el Directorio y, en general por todas las leyes que rijan en el país, en cuanto sean aplicables.

Objetivo

A la Empresa, le corresponden la prestación de los servicios de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado, saneamiento y más servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, con criterios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, universalidad, solidaridad, accesibilidad, continuidad y calidad, mediante el cobro de una tasa, un precios o tarifa y las correspondientes contribuciones especiales de mejoras, cuidando que estos sean justos y equitativos.

Funciones privativas de la Empresa

Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de telefonía, agua potable y alcantarillado;

Administración, control y financiamiento de tales sistemas;

Estudio, planificación y ejecución de los proyectos que tiendan al mejoramiento de los sistemas existentes y ampliación de estos, dando soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, económico y financiero;

Control y protección de la fuentes de agua de utilización actual y potencial; así como de los cuerpos receptores, enmarcándose en las disposiciones legales vigentes para el efecto;

Reglamentar la concesión y utilización del servicio de telefonía, de agua potable, canalización y evacuación de aguas residuales;

Imponer las sanciones que se establezcan por el uso indebido de estos servicios, por daños causados en las redes de agua potable, en la calidad de la misma y, por la contaminación de los cuerpos receptores por descarga de aguas residuales;

Reglamentar la planificación y construcción de estos servicios en urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y edificaciones;

Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos con organismos nacionales o internacionales, o participar con otras instituciones nacionales o internacionales en asociación para cumplir planes y programas de investigación tecnológica y otros;

Fomentar dentro de lo posible la especialización del personal en todos los niveles y áreas de la empresa;

Fiscalizar toda obra que tenga relación con sus funciones.

Gobierno de la Empresa

El Gobierno y la Administración de la Empresa, se ejercerán por el Directorio, la Gerencia y las demás unidades administrativas.

Administración de la Empresa

La estructura Orgánica y funcional contempla los siguientes niveles de actividad:

Directivo, representado por el Directorio de la Empresa.

Ejecutivo, representado por la Gerencia General

Nivel asesor, representado por Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y Planificación.

Apoyo, representado por la Unidad de Control de Agua no Contabilizada, Unidad de Aseguramiento de Ingresos de Telecomunicaciones y Secretaría General.

Nivel Operativo, representado por los distintos departamentos y unidades operativas.

Fondos de la Empresa

Los fondos de la Empresa se originan de:

a) Ingresos corrientes, que provienen de las fuentes de financiamiento que se deriven de su poder de imposición, de la prestación de servicios de telecomunicaciones, agua

potable, alcantarillado, saneamiento, otros servicios y de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de ETAPA; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes, de la contratación de préstamos y donaciones, crédito público o privado, externo o interno, venta de activos;

b) Transferencias constituidas por las asignaciones del I. Concejo Cantonal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, semipúblicas y privadas, para fines generales o específicos. Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de los impuestos, tasas, derechos, ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

El Patrimonio de ETAPA está constituido por el inventario inicial de bienes muebles e inmuebles municipales, y, por los activos y pasivos de ETAPA. Constituyen ingresos y forman parte del patrimonio de ETAPA, todos los provenientes de actos, contratos y actividades permitidas por la ley¹¹.

3.2 Normativa contable aplicada a la empresa

a) Moneda de medición contable

Los Estado Financieros así como sus registros contables son presentados en Dólares Americanos (USD \$), que es la unidad monetaria oficial de la República del Ecuador.

b) Método contable

Los hechos económicos son registrados en el momento que estos ocurren, como reconocimiento de derechos u obligaciones ciertas, vencimiento de plazos, condiciones contractuales, cumplimiento de disposiciones legales o prácticas comerciales de general aceptación, es decir el método utilizado es el devengado, con un ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre.

A partir del 1 de enero del 2006, se aplica el plan contable gubernamental con su respectiva asociación presupuestaria. Las transacciones se encuentran registrados en

¹¹ Ordenanza que regula la organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA , Cuenca – Ecuador, 2002

un Software adquirido a la empresa Bussiness T&G de España, denominado CG/IFS, sistema que tiene una variedad de aplicaciones además de las contables.

c) Valoración de inventarios

El método utilizado en el sistema de inventario es el del precio promedio ponderado.

d) Activos Fijos

Dentro de este rubro se registran los activos que cumplen con las siguientes características:

Bienes de propiedad privativa de la Empresa.

Destinados a actividades administrativas y/o productivas.

Generen beneficios económicos futuros

Vida útil estimada mayor a un año.

Costo de adquisición igual o mayor a US\$ 100,00

Dentro de los activos que cumplen con estas condiciones están los Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Semovientes, mismos que se registran al costo histórico, con excepción de Líneas, Redes e Instalaciones que se registran al costo de construcción.

e) Disponibilidades

Está conformada por los saldos de Cajas Recaudadoras, Banco Central, Bancos Comerciales y Depósitos a Plazo y que controlan los recursos de fácil realización.

f) Anticipos de fondos

Comprenden las cuentas que registran y controlan los recursos disponibles entregados en calidad de anticipos, garantías y fondos a rendir cuentas.

g) Cuentas por cobrar

En este rubro se registran los recursos provenientes de derechos a la percepción de fondos, la cuenta de mayor significación es la de Cuentas por Cobrar Venta de Bienes y Servicios que es en donde se registra la facturación mensual de consumo por servicio Telefónico, Agua Potable y Alcantarillado, y, demás servicios prestados por la Empresa. Vale aclarar que la facturación, recaudación y depósito, se efectúan mediante contabilizaciones automáticas.

h) Cargos diferidos

En esta cuenta, se registran los gastos que por sus características se devengan con la recepción del servicio o se amortizan en el tiempo. La cuenta de prepagos de Seguros, es la de mayor significación y corresponde a la póliza de seguro contratada por la Empresa y que cubren diferentes riesgos.

i) Existencias para producción y venta

Este rubro controla la adquisición de productos y materiales necesarios para la producción de servicios de agua y telefonía y para el normal funcionamiento de las diferentes Direcciones de la Empresa. El control de los ingresos se los realiza por todas y cada una de las compras, y para los egresos se ha diseñado un interfaz, el mismo que se contabiliza diariamente.

j) Inversiones en bienes de larga duración

Están registradas en este rubro todas las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles realizados por la Administración y que son necesarios para el normal funcionamiento tanto de la parte administrativa como de la producción de bienes y servicios.

k) Depreciación acumulada

El método de cálculo utilizado para la depreciación es el de línea recta, y no se considera valor residual. Los porcentajes aplicados a la depreciación son los siguientes:

Edificaciones

Hormigón Armado y Ladrillo	2%
Ladrillo (o Bloque)	2,5%
Mixto (Ladrillo o Bloque y Adobe o Madera)	2,86%
Adobe	4%
Madera	5%
Maquinaria y Equipos	10%
Muebles y Enseres	10%
Equipos de Computación	20%
Vehículos	20%

l) Inversiones en proyectos y programas

En este ítem, se registran la acumulación de costos por insumos necesarios para la construcción de bienes, mejoras, adiciones y reparaciones, o ejecución de proyectos destinados a las actividades administrativas, productivas y de servicio a la comunidad.

m) Deuda flotante

Depósitos de terceros: esta cuenta muestra los saldos de los anticipos recibidos en efectivo y que ingresaron a formar parte de los recursos disponibles de la Empresa.

Cuentas por pagar: En esta cuenta se contabilizan las obligaciones de pago a cumplir dentro del ejercicio fiscal.

Están incluidos en este rubro los valores adeudados por la empresa por gastos en el personal, impuestos por pagar, proveedores por bienes y servicios de consumo, producción e inversión.

n) Deuda pública

En este rubro se controlan los créditos recibidos por ETAPA, para la ejecución de los proyectos, los mismos que son de instituciones internas o externas y a corto o largo plazo.

3.3 Obligaciones tributarias de la empresa

De acuerdo al Art. 15 del Código Tributario, una obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho general previsto por la Ley.

Los contribuyentes, terceros responsables y terceros están obligados a facilitar las tareas de recaudación, fiscalización, verificación, investigación y determinación, y que de acuerdo al Art. 96 del Código Tributario son las siguientes:

a) Expedir, conservar y respaldar todas las operaciones de enajenación, transferencia y prestaciones de bienes y servicios mediante comprobantes extendidos en forma legal.

b) Llevar libros y registros generales y especiales referidos a las actividades y operaciones vinculadas con la tributación que en cada caso se establezcan. A los fines del valor probatorio de los registros efectuados, las mismas deberán estar respaldadas por los comprobantes extendidos en la forma mencionada en el inciso anterior.

c) Presentar las declaraciones e informaciones que correspondan.

d) Facilitar el acceso a las informaciones de sus estados financieros obrantes en bancos y otras instituciones financieras.

e) Conservar en forma ordenada, los libros de contabilidad, registros especiales y toda documentación relativa a las operaciones y transacciones que constituyan hechos gravados o que guarden vinculación con los mismos. Por igual término se conservarán en condiciones de operatividad los medios de almacenamiento de datos utilizados en sistemas de computación donde se procese información vinculada con la materia imponible.

f) Facilitar la gestión de los funcionarios fiscales autorizados en cualesquiera de los lugares donde se practiquen verificaciones, inspecciones o auditorías.

g) Presentar, exhibir y poner a disposición de las oficinas o de los funcionarios de la Administración Tributaria las declaraciones, informes, comprobantes y toda documentación acreditativa de operaciones y transacciones que constituyan hechos gravados o que guarden vinculación con los mismos.

h) Proporcionar copia de la totalidad de los medios de almacenamiento referidos en el segundo párrafo de la letra e), debiendo la Administración Tributaria suministrar los insumos correspondientes. Asimismo, deberá ponerse a disposición toda la información y documentación relacionada con el equipamiento de computación y los programas de sistema (o software básico o de base) y a los programas de aplicación (o software de aplicación) que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible, ya sea que el procesamiento se efectúe en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por terceros.

i) Permitir la utilización de programas y utilitarios de aplicación en auditoría tributaria de propiedad de la Administración Tributaria, en los servicios de computación propios o de terceros, en momentos en que no obstaculice el normal desarrollo de la actividad del contribuyente.

j) Mantener siempre a disposición de la Administración Tributaria en el domicilio tributario o en el lugar en que desarrolle sus actividades empresariales o profesionales, cuando este fuere distinto, las declaraciones, libros y registros contables, comprobantes y demás documentos de respaldo de sus actividades.

k) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando sea citado formalmente.

ETAPA está obligado a llevar contabilidad de acuerdo al Art. 19 de la Ley de Régimen Tributaria Interno, en el que manifiesta: *“Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones*

indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares”.

“La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo” (Art. 20 de la LORTI)

“Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades financieras así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios”. (Art. 21 de la LORTI)

La obligación tributaria de ETAPA surgió el 2 de enero de 1968, fecha de constitución y de la inscripción en el RUC¹². La Administración Tributaria le asignó el número 0160001160001 como contribuyente especial según resolución No. 3257 del 26 de julio de 1996; cuya actividad económica principal es la captación, depuración y distribución de agua a usuarios comerciales.

Entre las principales obligaciones como entidad pública tenemos:

- ❖ Declaración mensual de IVA
- ❖ Declaración de retenciones en la fuente
- ❖ Anexos
- ❖ Declaración del Impuesto a la Renta

¹² El Registro Único de Contribuyente es el punto de partida para el proceso de administración tributaria. Es el número de identificación personal e intransferible de todas aquellas personas naturales y sociedades nacionales o extranjeras, que son sujetas de obligaciones tributarias como consecuencia de la realización de actividades económicas

Declaración mensual de IVA

El impuesto al valor agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.

En el caso de los contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

En el año 2008 la tarifa del Impuesto al Valor Agregado era del 12%, sin embargo de acuerdo al Art. 55 numeral 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, manifiesta que tendrán tarifa 0% las transferencias e importaciones que adquieren las instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos del Impuesto a la Renta, como lo es ETAPA¹³

ETAPA al prestar los servicios de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental, grava los mismos con IVA 12%, IVA 0% y no objeto de IVA, regidos a lo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno en su título segundo Impuesto al Valor Agregado, por ejemplo:

¹³ Derogada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009 en la que se publicó la Ley Orgánica de Empresas, manifiesta “grava tarifa 12% las adquisiciones de bienes y servicios por parte de las entidades y organismos que sector público y de empresas públicas, a partir del 1 de noviembre de 2009”

SERVICIO	IVA 12%	IVA 0%	NO OBJETO DE IVA
Agua Potable		X	
Alcantarillado		X	
Telefonía local	X		
Internet	X		
Interés de mora			X

Tabla 3.1: Impuestos por servicios

ETAPA como sujeto pasivo del IVA declarará el impuesto de las operaciones que realice mensualmente y pagará los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes, de acuerdo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC: que sería el 6 (20 del mes siguiente).

Declaración de Retenciones en la Fuente

La retención es la obligación que tiene el comprador de bienes y servicios, de no entregar el valor total de la compra al proveedor, sino de guardar o retener un porcentaje en concepto de impuestos. Este valor debe ser entregado al Estado a nombre del contribuyente, para quien esta retención le significa un prepago o anticipo de impuestos.

De acuerdo al Art. 86 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno son agentes de Retención del Impuesto a la Renta:

a) Las entidades del sector público, según la definición de la Constitución Política del Ecuador, las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quien los perciba;

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad solamente realizarán retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por los pagos o acreditaciones en cuenta que realicen por sus adquisiciones de bienes y servicios que sean relacionados con la actividad generadora de renta.

b) Todos los empleadores, personas naturales o sociedades, por los pagos que realicen en concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más emolumentos a favor de los contribuyentes en relación de dependencia; y,

c) Los contribuyentes dedicados a actividades de exportación por todos los pagos que efectúen a sus proveedores de cualquier bien o producto exportable, incluso aquellos de origen agropecuario. Siempre que dichos valores constituyan renta gravada para quien los perciba.

d) Los contribuyentes que realicen pagos al exterior a través de la figura de reembolso de gastos.

De acuerdo al Art. 87 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno son sujetas a retención las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, inclusive las empresas públicas que no brindan servicios públicos.

Como sujeto de retención, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta¹⁴, lo que suceda primero. Se entenderá que la retención ha sido efectuada dentro del plazo de cinco días de que se ha presentado el correspondiente comprobante de venta. El agente de retención deberá depositar los valores retenidos en una entidad autorizada para recaudar tributos, de acuerdo a la forma y plazo establecidos en el reglamento¹⁵.

Los agentes de retención entregarán a sus trabajadores un comprobante en el que se haga constar los ingresos totales percibidos por el trabajador, así como el valor del Impuesto a la Renta retenido. Este comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero, según la tabla prevista en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta obligación se cumplirá durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos y las retenciones.

Cuando el trabajador deje de prestar servicios en relación de dependencia en una fecha anterior al cierre del ejercicio económico, el agente de retención entregará el respectivo comprobante dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la relación laboral. En el caso que el trabajador reinicie su actividad con otro empleador,

¹⁴ Para los efectos de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, se entenderá que se ha acreditado en cuenta, el momento en el que se realice el registro contable del respectivo comprobante de venta

¹⁵ Art. 89 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

aquel entregará el comprobante de retención a su nuevo empleador para que efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.

El empleador entregará al Servicio de Rentas Internas en dispositivos magnéticos u otros medios y en la forma y fechas que dicha entidad determine, toda la información contenida en los comprobantes de retención antes aludidos.

Los comprobantes de retención entregados por el empleador de acuerdo con las normas de este artículo, se constituirán en la declaración del trabajador que perciba ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador, para el caso de empleados que no utilicen gastos personales.

Si el trabajador obtiene rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o recibe además de su remuneración ingresos de otras fuentes como: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos gravados deberá presentar obligatoriamente su declaración de impuesto a la renta¹⁶.

Los agentes de retención de impuestos deberán extender un comprobante de retención, dentro del plazo máximo de cinco días de recibido el comprobante de venta.

El comprobante de retención debe ser impreso o emitido mediante sistemas de cómputo, previa autorización del Servicio de Rentas Internas y cumplirá con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención¹⁷.

Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributario interno, este Reglamento y el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el Impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Código Tributario¹⁸

ETAPA utiliza el sistema de auto impresos para la emisión de los comprobantes de retención y se somete al Art. 97 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el que manifiesta que las entidades y organismos del sector público declararán y pagarán las retenciones del Impuesto a la Renta que hayan

¹⁶ Art. 90.- Obligación de expedir comprobantes de retención a los trabajadores que laboran en relación de dependencia

¹⁷ Art. 91.- Comprobantes de retención por otros conceptos.-

¹⁸ Art. 92.- Sustento del crédito tributario.-

efectuado en un mes determinado, con sujeción a la Ley de Régimen Tributario Interno, leyes especiales y el Reglamento, hasta el día 28 del mes inmediato siguiente a aquel en que se practicó la retención.

De acuerdo a la Resolución No. NAC-DGER2007-1210 del 22 de noviembre del 2007, el Director del Servicio de Rentas Internas resolvió en su Art. No. 2 que las declaraciones de impuestos por parte de los contribuyentes especiales, se realizarán exclusivamente en medio magnético vía Internet. ETAPA al ser contribuyente especial está obligada al cumplimiento de la misma.

Anexos

Los Anexos son documentos que contienen a nivel de detalle, la información que sustenta las declaraciones de impuestos.

Los anexos deben ser presentados por los contribuyentes de acuerdo al tipo de actividad que realizan. A continuación se detallan los anexos vigentes:

- Anexo Transaccional Simplificado (ATS)
- Anexo de Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por otros conceptos (REOC)
- Anexo de Retenciones en la fuente por relación de dependencia
- Anexo de ICE
- Anexo de Gasto Electoral
- Anexo de Precios de Transferencia

Los anexos pueden enviarse a través de Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponda la información. Si lo realiza en el SRI será de acuerdo a su noveno dígito del RUC.

Anexo transaccional simplificado

ETAPA en el año 2008 realizó la declaración de anexos, aplicando el anexo transaccional simplificado, que es un reporte detallado de las transacciones realizadas por el contribuyente correspondientes a sus compras, ventas, importaciones, exportaciones y retenciones de IVA y de Impuesto a la Renta; se sustentó en la Resolución N° NAC-DGER-2007-1319 Presentación de Anexos ATS y REOC, en la que indica que debe presentar la información mensual relativa a las compras, ventas,

exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en general, los siguientes contribuyentes:

Contribuyentes Especiales,

Instituciones del Sector Público,

Auto impresores.

Quienes soliciten devoluciones de IVA, (excepto tercera edad y discapacitados)

Instituciones Financieras,

Emisoras de tarjetas de crédito,

Administradoras de Fondos y Fideicomisos.

La información debe ser entregada en medio magnético (a través de un archivo comprimido de formato XML), este archivo debe estructurarse según el software vigente denominado DIMM.

Anexo de Retenciones en la Fuente por Relación de Dependencia

Es un reporte detallado de los pagos y retenciones en la fuente de impuesto a la renta realizadas por ETAPA (como agente de retención) hacia los empleados bajo relación de dependencia.

La información debe entregarse en medio magnético (a través de un archivo comprimido de formato XML), este archivo debe estar estructurado según el software vigente denominado DIMM Anexo Renta. (Base legal: NAC-DGER 2007-1352)

Durante el año 2008 la fecha de presentación fue en el mes de abril de acuerdo al noveno dígito de RUC.

Declaración del Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta es un impuesto que grava los ingresos de las personas, empresas, u otras entidades legales. Normalmente se calcula como un porcentaje variable de los ingresos de la persona física o jurídica sujeta a impuestos.

Cuando el impuesto sobre la renta se aplica a una compañía, se suele llamar impuesto a las empresas o impuesto sobre los beneficios. Los impuestos a las empresas suelen gravar el beneficio de las empresas (la diferencia entre los ingresos y los gastos, con algunas deducciones), mientras que los aplicados a las personas físicas suelen gravar los ingresos (con algunas deducciones).

Existen tres clases de formularios para las declaraciones:

FORMULARIO 101: Impuesto a la Renta de sociedades

FORMULARIO 102: Impuesto a la Renta de personas naturales

FORMULARIO 102A: Impuesto a la Renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

ETAPA presentó su declaración del Impuesto a la Renta del año 2008 en el formulario 101 y aplicando lo dispuesto en el Art. 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en la que indica que “cuando el contribuyente no haya individualizado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales hasta un equivalente del 5% de los ingresos exentos.

CAPITULO 4:DESARROLLO DE AUDITORIA TRIBUTARIA A ETAPA POR EL AÑO 2008

4.1 Revisión y análisis de los ingresos de la empresa

Los registros de los ingresos obtenidos por la Empresa en el año 2008, fueron contabilizados en forma automática mediante interfaces que se generan directamente desde los sistemas de facturación aplicados en ETAPA.

Los servicios que brinda ETAPA y que generan ingresos vinculados con las declaraciones de impuestos y anexos se detallan a continuación:

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA

INGRESOS POR TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Año fiscal 2008

INGRESOS POR TELECOMUNICACIONES

PRODUCTO	TARIFA
Local Categoría A Consumo	12%
Local Categoría B Consumo	12%
Local Categoría C Consumo	12%
Nacional Andinatel Categoría A	12%
Nacional Pacifictel Categoría A	12%
Regional Pacifictel	12%
Celular OTECEL	12%
Celular CONECEL	12%
Celular ALEGRO	12%
Internacional PACIFICTEL	12%
Internacional ANDINATEL	12%
Internacional Latin American Telecom	12%
Internacional IDS	12%
Internacional IMPSAT	12%
Internacional NOVA TELEFONIA	12%
Collect ANDINATEL	12%
Operadora PACIFICTEL 116	12%
COLLECT PACIFICTEL (PACIFICTEL)	12%
ALQUILER DE EQUIPO (E1)	12%

Identificación llamadas, Susp. Temp.y Bloqueo	12%
Facturación detallada	12%
Facturación cargo mensual	12%
Derechos de Traslado (TRASLADO)	12%
Suscripcion Cambio de Categoria	S/IVA
Reconexiones por mora en pago	12%
Mano de Obra	12%
PENSION BASICA	12%
Venta de Materiales	12%
SERV.TELEF.TEMPORAL	12%
INTERESES POR MORA	S/IVA

INGRESOS POR AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

PRODUCTO	TARIFA
CONSUMO RESIDENCIAL	0%
CONSUMO COMERCIAL	0%
CONSUMO INDUSTRIAL	0%
CONSUMO ESPECIAL	0%
CONSUMO ESPECIAL CON REBAJA	0%
CONSUMO CONSTRUCCION	0%
CONSUMO RESIDENCIAL SIN MEDIDOR	0%
CONSUMO COMERCIAL SIN MEDIDOR	0%
CONSUMO INDUSTRIAL SIN MEDIDOR	0%
CONSUMO ESPECIAL SIN MEDIDOR	0%
CONSUMO CONSTRUCCION SIN MEDIDOR	0%
SS ABONADOS RESIDENCIALES	0%
SS ABONADOS COMERCIALES	0%
SS ABONADOS INDUSTRIALES	0%
SS ABONADOS ESPECIALES	0%
SS ABONADOS CONSTRUCCION	0%
SS ABONADOS SIN MEDIDOR	0%
SERVICIO SANEAMIENTO RURAL	0%
CONSUMO RESIDENCIAL	0%
CONSUMO COMERCIAL	0%
CONSUMO INDUSTRIAL	0%
CONSUMO ESPECIAL	0%
CONSUMO ESPECIAL CON REBAJA	0%
CONSUMO CONSTRUCCION	0%
CONSUMO RESIDENCIAL SIN MEDIDOR	0%
CONSUMO COMERCIAL SIN MEDIDOR	0%

CONSUMO INDUSTRIAL SIN MEDIDOR	0%
CONSUMO ESPECIAL SIN MEDIDOR	0%
CONSUMO CONSTRUCCION SIN MEDIDOR	0%
SS ABONADOS RESIDENCIALES	0%
SS ABONADOS COMERCIALES	0%
SS ABONADOS INDUSTRIALES	0%
SS ABONADOS ESPECIALES	0%
SS ABONADOS CONSTRUCCION	0%
SS ABONADOS SIN MEDIDOR	0%
VENTA MATERIALES AGUA POTABLE	12%
MANO DE OBRA AGUA POTABLE	12%
VENTA MATERIALES ALCANTARILLADO	12%
MANO DE OBRA SANEAMIENTO	12%
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	12%
INTERESES POR MORA	S/IVA
INGRESOS POR CORTES,RECONEX.NOTIFICACIONES	12%

*S/IVA no objeto de IVA

Tabla 4.1: Ingresos que están vinculados con las declaraciones de impuestos y anexos

4.2 Revisión y análisis de los gastos de la empresa

Los gastos realizados por la Empresa en el año 2008, fueron contabilizados en el momento en el que se recibió el bien o el servicio, de acuerdo al método del devengado, lo que significa que todos los Ingresos o egresos de la explotación fueron registrados en el mismo instante en que surgió el derecho a su percepción o la obligación de su pago, y no en el momento en que dichos Ingresos o egresos se hicieron efectivos.

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE CUENCA**

CÁLCULO DE VALORES DECLARADOS DE IVA

Año fiscal 2008 (En US Dólares)	Valores tomados de los libros contables del contribuyente						
	0	{2}	{3}	{4}	{5}	{6}	{7}
Mes	Ventas Netas Gravadas con tarifa diferente de 0% (a)	Ventas Netas Gravadas con tarifa 0% (con derecho a Crédito Tributario) (k)	Ventas Netas Gravadas con tarifa 0% (sin derecho a Crédito Tributario) (p)	Exportaciones de Bienes	Exportaciones de Servicios	Tarifa de Impuesto Vigente (h)	Impuesto causado en ventas {1} * {6}
Enero	2.146.200,42	0,00	1.535.492,22		364.713,25	12,00%	257.544,05
Febrero	2.034.660,17	44.112,58	1.719.636,46		590.224,19	12,00%	244.159,22
Marzo	2.128.774,34	48.839,14	1.622.014,85		1.004.115,60	12,00%	255.452,92
Abril	2.254.308,92	50.502,68	1.772.414,21		562.775,53	12,00%	270.517,07
Mayo	2.062.414,00	52.320,31	1.636.686,92		443.516,68	12,00%	247.489,68
Junio	2.525.434,08	55.703,26	1.694.322,42		534.926,62	12,00%	303.052,09
Julio	2.203.733,25	51.929,51	1.532.106,00		515.607,39	12,00%	264.447,99
Agosto	2.117.514,58	62.356,18	1.406.859,48		95.973,80	12,00%	254.101,75
Septiembre	2.008.066,34	49.284,46	1.340.052,77		746.587,30	12,00%	240.967,96
Octubre	2.638.464,65	57.060,93	1.436.403,25		879.930,76	12,00%	316.615,76
Noviembre	1.904.484,25	59.432,17	1.489.285,59		467.739,91	12,00%	228.538,11
Diciembre	2.358.561,16	57.338,09	1.371.546,72		577.289,11	12,00%	283.027,34
TOTAL	26.382.616,16	588.879,31	18.556.820,89	0,00	6.783.400,14		3.165.913,94

Tabla 4.2: Cálculo de valores declarados de IVA

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA
POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA**

CÁLCULO DE VALORES DECLARADOS DE IVA

**Año fiscal 2008
(En US Dólares)**

Mes	Valores tomados de los libros contables del contribuyente			
	{8}	{9}	{10}	{11}
	Compras netas gravadas con tarifa diferente de 0%	Impuesto causado en compras {6} * {8}	Factor de Proporcionalidad (b) $\frac{\{(1)+\{2\}+\{4\}+\{5\}}{\{(1)+\{2\}+\{3\}+\{4\}+\{5\}}$	Crédito Tributario en Compras {9} * {10}
Enero	689.258,08	82.710,97	62,05%	51.324,59
Febrero	794.455,92	95.334,71	60,82%	57.978,88
Marzo	1.111.678,17	133.401,38	66,23%	88.357,55
Abril	733.857,67	88.062,92	61,80%	54.424,14
Mayo	541.856,42	65.022,77	60,98%	39.653,64
Junio	291.778,00	35.013,36	64,78%	22.680,90
Julio	305.633,00	36.675,96	64,40%	23.618,43
Agosto	256.758,00	30.810,96	61,80%	19.040,62
Septiembre	273.952,92	32.874,35	67,66%	22.243,69
Octubre	333.180,25	39.981,63	71,34%	28.522,86
Noviembre	472.136,25	56.656,35	62,02%	35.136,65
Diciembre	291.452,33	34.974,28	68,58%	23.984,18
TOTAL	6.095.997,01	731.519,64		466.966,13

Tabla 4.2.1: Cálculo de valores declarados de IVA

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA						
<u>CÁLCULO DE VALORES DECLARADOS DE IVA</u>						
Año fiscal 2008 (En US Dólares)						
Impuesto a Pagar Según Libros						
Mes	{12} Saldo de Crédito Tributario del Mes Anterior (g)	{13} Crédito Tributario por Retenciones que le han sido efectuadas	{14} Devoluciones de IVA solicitadas en el mes	{15} Devoluciones Rechazadas Imputables al Crédito Tributario	{16} Saldo de Crédito Tributario para el Próximo Mes (c) & (g)	{17} Total Impuesto a Pagar (d)
Enero	0.00				0.00	206.219,47
Febrero	0.00				0.00	186.180,34
Marzo	0.00				0.00	167.095,37
Abril	0.00				0.00	216.094,19
Mayo	0.00				0.00	207.836,04
Junio	0.00				0.00	280.371,19
Julio	0.00				0.00	240.829,56
Agosto	0.00				0.00	235.061,13
Septiembre	0.00				0.00	218.724,27
Octubre	0.00				0.00	288.092,90
Noviembre	0.00				0.00	193.401,46
Diciembre	0.00				0.00	259.043,16
TOTAL						2.698.949,07

Tabla 4.2.2: Cálculo de valores declarados de IVA

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA						
CÁLCULO DE VALORES DECLARADOS DE IVA						
Año fiscal 2008 (En US Dólares)						
Mes	Impuesto a Pagar Según Declaración (f)					
	{18}	{19}	{20}	{21}	{22}	{23}
	Impuesto a Liquidar este mes (casillero 499) (q)	Impuesto a Liquidar Próximo Mes (casillero 485)	Total Impuesto Generado (casillero 454-554 -555-603-604) cuando > 0 (e)	Total Crédito Tributario Próximo Mes (casillero 454-554-555-603-604) cuando < 0 (j)	Diferencia Crédito Tributario {21} - {16} (i)	Diferencia Impuesto {17} - {20} (i)
Enero	257.544,05		206.221,89		0,00	-2,42
Febrero	244.159,22		186.176,65		0,00	3,69
Marzo	255.452,92		167.101,19		0,00	-5,82
Abril	270.517,07		216.092,93		0,00	1,26
Mayo	247.489,68		207.838,79		0,00	-2,75
Junio	303.052,09		280.370,44		0,00	0,75
Julio	264.447,99		240.828,67		0,00	0,89
Agosto	254.101,75		235.060,58		0,00	0,55
Septiembre	240.967,96		218.725,17		0,00	-0,90
Octubre	316.615,76		288.092,87		0,00	0,03
Noviembre	228.538,11		193.399,84		0,00	1,62
Diciembre	283.027,34		259.041,98		0,00	1,18
TOTAL	3.165.913,94	0,00	2.698.951,00	0,00	0,00	-1,93

Tabla 4.2.3: Cálculo de valores declarados de IVA

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE AL CANTARRILLADO Y SANAMIENTO DE CUENCA

DIFFERENCIAS DE VENTAS- LIBROS VS. DECLARACIONES

Mes	Ventas según Libros										Total Ventas y Exportaciones (1)	Diferencia (1)-(2)	
	Ventas Netas Gravadas con tarifa 12% (casilero 421)	Ventas Netas de Exportación con tarifa 12%	Otros con tarifa 12% (casilero 422)	Ventas Netas de Exportación con tarifa 12%	Otros con tarifa 0%	Otras ventas netas a Instituciones o empresas públicas que perciban ingresos exentos de impuesto al valor agregado (tarifa 0%) (casilero 409)	Ventas Netas de Exportación con tarifa 0%	Otros con tarifa 0%	Exportaciones de Bienes (casilero 408)	Exportaciones de Servicios (casilero 409)			
Cuentas Contables	624	623	624	624	624	624	624	624	624	624	624	624	624
Enero	2.146.200,42	1.535.392,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	354.713,25	4.046.405,89	0,00	
Febrero	2.034.650,17	1.719.636,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	590.224,19	4.386.633,40	0,00	
Marzo	2.129.774,34	1.622.014,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.004.115,60	4.907.743,93	0,00	
Abril	2.652.300,92	1.728.854,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	356.715,53	4.640.091,34	0,00	
Mayo	2.052.434,00	1.659.322,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	534.926,62	4.180.366,38	0,00	
Junio	2.203.733,25	1.532.105,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	515.607,39	4.303.376,15	0,00	
Agosto	2.117.514,60	1.406.859,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95.973,60	3.662.704,04	0,00	
Septiembre	2.008.066,34	1.340.652,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	746.587,30	4.143.990,87	0,00	
Octubre	2.638.464,65	1.436.403,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	879.930,76	5.011.856,59	0,00	
Noviembre	1.904.484,25	1.489.285,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	467.739,91	3.920.941,92	0,00	
Diciembre	2.359.561,16	1.371.646,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	577.289,11	4.364.736,08	0,00	
TOTAL	26.382.616,16	18.556.820,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.783.400,14	52.311.716,50	0,00	
Mes	Ventas según Declaraciones (f)										Total Ventas y Exportaciones (2)	Diferencia (1)-(2)	
	Ventas gravadas tarifa 12% (casilero 421)	Ventas Activas Filios gravadas tarifa 12% (casilero 422)	Otros tarifa 12% (casilero 423)	Ventas directas a Exportadores tarifa 12% (casilero 427)	Notas de Crédito que afectan al periodo (casilleros 424-425-432-43)	Ventas gravadas tarifa 0% (casilero 401)	Ventas Activas Filios gravadas tarifa 0% (casilero 402)	Otros tarifa 0% (casilero 403)	Ventas directas a Exportadores tarifa 0% (casilero 407)	Exportaciones de Bienes (casilero 408)			Exportaciones de Servicios (casilero 409)
Cuentas Contables	2.157.351,95	1.161,57	1.556.492,22	1.161,57	1.556.492,22	1.556.492,22	1.556.492,22	1.556.492,22	1.556.492,22	1.556.492,22	1.556.492,22	1.556.492,22	1.556.492,22
Enero	2.034.751,90	91,54	1.619.979,16	91,54	1.619.979,16	1.619.979,16	1.619.979,16	1.619.979,16	1.619.979,16	1.619.979,16	1.619.979,16	1.619.979,16	1.619.979,16
Febrero	2.254.308,92	45,56	1.772.917,53	45,56	1.772.917,53	1.772.917,53	1.772.917,53	1.772.917,53	1.772.917,53	1.772.917,53	1.772.917,53	1.772.917,53	1.772.917,53
Abril	2.062.566,25	152,25	1.637.410,30	152,25	1.637.410,30	1.637.410,30	1.637.410,30	1.637.410,30	1.637.410,30	1.637.410,30	1.637.410,30	1.637.410,30	1.637.410,30
Junio	2.528.455,67	21,59	1.695.912,20	21,59	1.695.912,20	1.695.912,20	1.695.912,20	1.695.912,20	1.695.912,20	1.695.912,20	1.695.912,20	1.695.912,20	1.695.912,20
Julio	2.240.607,75	36.874,50	1.532.437,53	36.874,50	1.532.437,53	1.532.437,53	1.532.437,53	1.532.437,53	1.532.437,53	1.532.437,53	1.532.437,53	1.532.437,53	1.532.437,53
Agosto	2.173.195,41	55.670,83	1.498.987,42	55.670,83	1.498.987,42	1.498.987,42	1.498.987,42	1.498.987,42	1.498.987,42	1.498.987,42	1.498.987,42	1.498.987,42	1.498.987,42
Septiembre	2.010.954,90	2.899,17	1.365.950,67	2.899,17	1.365.950,67	1.365.950,67	1.365.950,67	1.365.950,67	1.365.950,67	1.365.950,67	1.365.950,67	1.365.950,67	1.365.950,67
Octubre	2.638.833,83	1.889,39	1.443.962,51	1.889,39	1.443.962,51	1.443.962,51	1.443.962,51	1.443.962,51	1.443.962,51	1.443.962,51	1.443.962,51	1.443.962,51	1.443.962,51
Noviembre	2.113.113,13	4.411,33	1.375.847,98	4.411,33	1.375.847,98	1.375.847,98	1.375.847,98	1.375.847,98	1.375.847,98	1.375.847,98	1.375.847,98	1.375.847,98	1.375.847,98
Diciembre	2.363.192,49	0,00	1.896.893,47	0,00	1.896.893,47	1.896.893,47	1.896.893,47	1.896.893,47	1.896.893,47	1.896.893,47	1.896.893,47	1.896.893,47	1.896.893,47
TOTAL	26.501.339,88	0,00	18.896.893,47	0,00	18.896.893,47	18.896.893,47	18.896.893,47	18.896.893,47	18.896.893,47	18.896.893,47	18.896.893,47	18.896.893,47	18.896.893,47

Tabla 4.2.4: Cálculo de valores declarados de IVA

CRUCE VENTAS DECLARADAS EN IVA VS. VENTAS DECLARADAS EN RENTA

Total Ventas Anuales Gravadas con tarifa 12%				Total Ventas Anuales Gravadas con tarifa 0% y Exportaciones Anuales			
Según Declaraciones IVA (casilleros: 421+422+423+427, (424+425+432+433) (j) & (f))	Según Declaración de Impuesto a la Renta (casillero 601) (i)	Diferencias (l)	Explicación Diferencia (o)	Según Declaraciones IVA (casilleros: 401+402+403+407+408+409+410+411, (404+405+412+413) (k))	Según Declaración de Impuesto a la Renta (casillero 602+603) (h)	Diferencias (m)	Explicación Diferencia (n)
(1)	(2)	(1) - (2)		(3)	(4)	(3) - (4)	
26.382.616,14	0,00	26.382.616,14		25.929.100,34	0,00	25.929.100,34	
26.382.616,14	0,00	26.382.616,14		25.929.100,34	0,00	25.929.100,34	

NOTAS:

- a. Valores tomados de los registros de ingresos del contribuyente. En este valor ya están deducidas las devoluciones en ventas mediante notas de crédito. Se registrará el valor total de ventas sin considerar si fueron a crédito o a contado. Incluye Ventas de Activos Fijos.
- b. Factor de proporcionalidad calculado por el Auditor en base a los registros contables del contribuyente. En caso de que el contribuyente utilice 100% como factor de proporcionalidad para el cálculo del crédito tributario, el auditor debe revelar los documentos que sustenten dicha operación.
- c. Corresponde al Saldo de Crédito Tributario que, según el Contribuyente que debe arrastrarse para el mes siguiente. Este crédito tributario no considera devoluciones de IVA solicitadas en el mes, aprobadas o rechazadas.
- d. Corresponde al Impuesto a Pagar a la Administración Tributaria según el Contribuyente.
- e. Corresponde a los casilleros del formulario 104 (Declaración del Impuesto al Valor Agregado). Para el año 2008, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. NAC-DGER2008-0034 de 16 de enero de 2008 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 06 de febrero de 2008 en el R.O. 266. (Cuando se genera impuesto a pagar).
- f. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutivas, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 101 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas.
- g. Debe existir consistencia entre las columnas (12) y (15). por ejemplo, el saldo de crédito tributario del mes anterior, a utilizarse en marzo de 2008 (columna 12) debe ser igual al saldo de crédito tributario para el próximo mes de febrero de 2008 (columna 15). El dato del mes de enero no es calculado por fórmula, por lo que debe ser tomado directamente de los datos del mes de diciembre del año anterior e ingresado en el cuadro.
- h. La tarifa del Impuesto al Valor Agregado - IVA debe aplicarse de acuerdo a la Resolución del Tribunal Constitucional 126-2001-TP, publicada en el Suplemento de registro Oficial No. 390 del 15 de Agosto de 2001.
- i. En el caso que el resultado de la diferencia sea negativo, se deberá revelar que se produce por notas de crédito por compensar en próximos períodos fiscales. Esto se podrá verificar con los casilleros 415 y 435 del formulario para la declaración de IVA.
- j. Corresponde a los casilleros del formulario 104 (Declaración del Impuesto al Valor Agregado). Para el año 2008, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. NAC-DGER2008-0034 de 16 de enero de 2008 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 06 de febrero de 2008 en el R.O. 266. (Cuando se genera Crédito Tributario).
- k. Ventas gravadas con tarifa 0% de IVA con Derecho a crédito Tributario de conformidad con los Arts. 55, 56, 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario y el Art. 141 del Reglamento para la aplicación. Por ejemplo: ventas directas a exportadores, ventas a instituciones y empresas del sector público que perciban ingresos exentos de impuesto a la renta.
- l. Corresponde a la sumatoria de los montos mensuales de ventas gravadas con tarifa 12% d del formulario 104 vigente para la Declaración del Impuesto al Valor Agregado del año 2008. Para el año 2008, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. NAC-DGER2008-0034 de 16 de enero de 2008 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 06 de febrero de 2008 en el R.O. 266.
- m. Corresponde a la sumatoria de los montos mensuales de ventas gravadas con tarifa 0% y exportaciones, declarados en el formulario 104 vigente para la Declaración del Impuesto al Valor Agregado del año 2008.
- n. Corresponden a los casilleros del formulario de la declaración de impuesto a la Renta Para Sociedades (formulario 101) vigente para el año 2008, de acuerdo con la resolución No. NAC-DGER2008-1520 del 29 de diciembre de 2008 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 31 de diciembre de 2008 en el segundo suplemento del R.O. 265. Los valores deben ser tomados de la declaración anual del contribuyente, original o sustitutiva, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Orgánico Tributario y 101 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas.
- o. Referirse a las razones por las cuales se originan las diferencias en alusión a la normativa legal tributaria y contable vigente. La explicación debe señalar la fuente de los valores declarados para IVA y la fuente de los valores declarados para renta.
- p. Ventas gravadas con tarifa 0% de IVA que no dan derecho a crédito Tributario.
- q. Mínimo deberá registrar el 12% de IVA del monto correspondiente a ventas al contado de ese mes más el impuesto a liquidar pendiente del mes anterior.
- Nota General:** En caso de existir diferencias u observaciones, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema

Ing. Santiago Ramiro López Guillén
Representante Legal
ETAPA

Eco. Lucas Antonio Molina Astudillo
RUC No. 0300323110001
Contador Registro No. xxxxxx
ETAPA

Tabla 4.2.5: Cruce de ventas declarados en IVA vs. Ventas declarados en Renta

4.3 Revisión y análisis de las retenciones en la fuente y del IVA

ETAPA, al tener una gran volumen de compras, emite comprobantes de Retención mediante sistemas computarizados, en los términos y bajo las condiciones que establece el SRI.

La retención en la fuente lo realizó al momento del pago y dentro del plazo de cinco días de que se ha recibido el correspondiente comprobante de venta para posteriormente depositar los valores retenidos en la cuenta del SRI, entidad autorizada para recaudar tributos, de acuerdo a la forma y plazo establecidos en el reglamento.

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA														
CONCILIACIÓN DE RETENCIONES DE IVA VS. LIBROS														
Año fiscal 2008														
(En US Dólares)														
Cta. Contable	Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
213810401	IVA retenido a proveedores 30% (Por pagar SRI)	11,938.40	24,182.19	26,769.35	18,159.74	14,394.81	9,855.05							
213810401	IVA retenido a proveedores 70% (Por pagar SRI)	2,910.30	2,537.85	1,871.72	5,745.12	18,315.44	2,805.07							
213810201	IVA retenido a proveedores 100% (Por pagar SRI)	1,705.16	3,809.49	10,547.00	2,678.75	2,524.44	1,309.48							
	Total de retenciones según libros	13,865.18	30,675.53	49,009.87	28,604.61	27,141.43	13,981.50							
Cta. Contable	Descripción	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total						
213810401	IVA retenido a proveedores 30% (Por pagar SRI)	9,925.29	8,084.20	9,613.37	11,394.32	14,484.10	9,751.13	165,631.10						
213810601	IVA retenido a proveedores 70% (Por pagar SRI)	4,279.69	206.81	1,740.24	1,211.87	4,003.75	1,695.58	47,902.10						
213810201	IVA retenido a proveedores 100% (Por pagar SRI)	1,675.25		343.64	309.84	2,822.99	69.53	27,282.47						
	Total de retenciones según libros	11,880.33	9,101.06	11,697.25	12,896.83	21,120.84	11,499.24	240,815.67						
CONCILIACIÓN DECLARACIONES VS. LIBROS														
	Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio							
	Total de retenciones según declaraciones (casillero 750) (e)	13,005.10	30,675.53	49,009.87	28,604.61	27,141.43	13,981.50							
	Diferencia (Ver Nota General)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
	Total de retenciones según libros	13,865.18	30,675.53	49,009.87	28,604.61	27,141.43	13,981.50							
	Descripción	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total						
	Total de retenciones según declaraciones (casillero 750) (e)	11,880.33	9,101.06	11,697.25	12,896.83	21,120.84	11,499.24	240,815.67						
	Diferencia (Ver Nota General)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
	Total de retenciones según libros	11,880.33	9,101.06	11,697.25	12,896.83	21,120.84	11,499.24	240,815.67						

Tabla 4.3: Conciliación de retenciones de IVA vs. libros

4.4 Verificación del cumplimiento del reglamento de comprobantes emitidos

Los comprobantes de venta y retención que se imprime a través de un sistema computarizado debe reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención publicado en el Registro Oficial No. 679 del 08 de Octubre del 2002, y en las Resoluciones de carácter general expedidas por el Servicio de Rentas Internas.

El sistema computarizado debe imprimir obligatoriamente los documentos autorizados que emita: el número de autorización del SRI, la denominación del comprobante de venta y/o retención y la numeración secuencial (trece dígitos). Los demás requisitos podrán ser pre impresos

Sin embargo las fallas o corte de energía que puedan ocasionarse obligan al contribuyente a entregar comprobante de venta y/o retención pre impresos los mismos que deben de cumplir con el Reglamento de Comprobantes de Venta y/o Retención.

En cumplimiento con esta disposición del SRI, durante el año 2008 E.T.A.P.A. emitió comprobantes de venta pre impresos y auto impresos; el cuadro adjunto analiza el cumplimiento de los requisitos y características de estos comprobantes de venta emitidos:

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA												
CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTE DE VENTA EMITIDOS												
CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTE DE VENTA EMITIDOS												
REQUISITOS IMPRESOS EN LOS COMPROBANTES (Art. 17)												
REQUISITOS	FACTURA		NOTA DE VENTA		NOTA DE CREDITO		NOTA DE DEBITO		LIQUIDACION COMPRA		COMPROB. RETENCION	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Número de autorización de impresión del comprobante de venta	X		X		X		X		X		X	
Número de RUC del emisor	X		X		X		X		X		X	
Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor	X		X		X		X		X		X	
Denominación del documento	X		X		X		X		X		X	
Numeración de trece dígitos	X		X		X		X		X		X	
Dirección de la matriz y del establecimiento emisor	X		X		X		X		X		X	
Fecha de caducidad del documento	X		X		X		X		X		X	
Datos de la imprenta o del establecimiento gráfico que efectuó la impresión (1)	X		X		X		X		X		X	
Los destinatarios de los ejemplares (2)	X		X		X		X		X		X	
A partir de la segunda copia imprimir la leyenda "Copia sin derecho a crédito tributario"	X		X		X		X		X		X	
Identificar si es "Contribuyente especial" y el número de resolución	X		X		X		X		X		X	

(1) En los comprobantes que se emiten a través del sistema computarizado este requisito no existe

(2) En los comprobantes que se emiten a través del sistema computarizado se podrá mantener en archivo magnético en el sistema, obviando la emisión de las copias de los mismos

Tabla 4.5: Cumplimiento del reglamento de comprobante de venta emitidos

CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTE DE VENTA EMITIDOS		
REQUISITOS DE LLENADO EN LOS COMPROBANTES		
FACTURA (Art. 18)		
REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Apellidos y nombres, denominación o razón social del comprador	X	
Número de RUC del comprador, excepto en las operaciones de exportación	X	
Descripción del bien transferido o servicio prestado	X	
Cantidad y unidad de medida cuando proceda (1)		X
Precio unitario de los bienes o servicios (2)		X
Valor de la transacción	X	
Descuentos o bonificaciones	X	
Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva (3)		X
Importe total de la transacción	X	
Fecha de emisión	X	
(1) Por la naturaleza del servicio que presta ETAPA este requisito en la impresión no cumple		
(2) Por la naturaleza del servicio que presta ETAPA este requisito en la impresión no cumple		
(3) Falta la impresión de la tarifa respectiva		
NOTA DE VENTA (Art. 19)		
REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Apellidos y nombres, denominación o razón social del comprador para sustentar costos	X	
Descripción del bien transferido o servicio prestado	X	
Cantidad y unidad de medida cuando proceda (1)		X
Precio de los bienes o servicios incluyendo impuestos (2)		X
Importe total de la transacción	X	
Fecha de emisión	X	
Transacción mayor a \$ 200 se identificará al comprador (3)	X	
(1) Por la naturaleza del servicio que presta ETAPA este requisito en la impresión no cumple		
(2) Se utiliza el mismo sistema de cálculo que las facturas		
(3) El comprador es identificado en todas las notas de venta sin importar el valor		
LIQUIDACION DE COMPRAS DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS (Art. 20)		
REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Datos de identificación del vendedor	X	
Descripción del bien transferido o servicio prestado	X	
Cantidad y unidad de medida cuando proceda	X	
Precio unitario de los bienes o servicios	X	
Valor de la transacción sin incluir el IVA	X	
Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva	X	
Importe total de la transacción	X	
Fecha de emisión	X	
Este tipo de comprobante tiene autorización únicamente para preimpresos		
NOTAS DE CREDITO Y NOTAS DE DEBITO (Art. 22)		
REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Apellidos y nombres, denominación o razón social del comprador	X	
Número de RUC del comprador o su cédula de identidad	X	
Tipo y número de comprobante de venta que se modifica	X	
La razón por la que se efectúa la modificación	X	
Valor por el que se modifica la transacción		X
Monto del impuesto al valor agregado respectivo	X	
Valor total de la modificación	X	
Fecha de emisión	X	

Tabla 4.6: Requisitos de llenado de los comprobantes

CAPITULO 5: INFORME DE AUDITORIA: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Informe de auditoría tributaria

INFORME DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Señor Economista

Oswaldo Larriva Alvarado

GERENTE GENERAL DE ETAPA

Cuenca, 13 de marzo de 2010

Hemos auditado los estados financieros de E.T.A.P.A. por el año terminado el 31 de diciembre del 2008 y con fecha 13 de marzo del 2010, hemos emitido nuestro informe que contiene una opinión sin salvedades sobre la presentación razonable de la situación financiera de la Empresa y los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y sus flujos de efectivo.

Nuestra auditoria fue efectuada de acuerdo con Normas Ecuatorianas de Auditoria y con el propósito de formarnos una opinión sobre los estados financieros antes mencionados. Estas normas requieren que una auditoría sea diseñada y realizada para obtener certeza razonable de si los estados financieros no contienen exposiciones erróneas o inexactas de carácter significativo, e incluye el examen, a base de pruebas, de la evidencia que soporta las cantidades y revelaciones presentadas en los estados financieros. Una auditoría de estados financieros no tiene el propósito específico establecer la existencia de instancias de incumplimiento de las normas legales que sean aplicables a la entidad auditada salvo que, con motivo de eventuales incumplimientos, se distorsione significativamente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo presentados en los estados financieros. En tal sentido, como parte de la obtención de la certeza razonable de si los estados financieros no contienen exposiciones erróneas o inexactas de carácter significativo, efectuamos pruebas de cumplimiento en relación a las obligaciones de carácter tributario detalladas en el párrafo siguiente.

Los resultados de las pruebas mencionadas en el párrafo anterior no revelaron situaciones en las transacciones y documentación examinadas que, en nuestra opinión,

se consideren incumplimiento durante el año terminado el 31 de diciembre del 2008 que afecten significativamente los estados financieros mencionados en el primer párrafo, con relación al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en las normas legales vigentes:

Mantenimiento de los registros contables de la Empresa de acuerdo con las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos.

Conformidad de los estados financieros y de los datos que se encuentran registrados en la declaraciones del Impuesto a la Renta, Retenciones en la fuente, e Impuesto al Valor Agregado con los registros contables mencionados en el punto anterior.

Pago del Impuesto a la Renta, e Impuesto al Valor Agregado.

Aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su Reglamento y en las Resoluciones del Servicio de Rentas Internas de cumplimiento general y obligatorio, para la determinación y liquidación razonable del Impuesto a la Renta, e Impuesto al Valor Agregado.

Presentación de las declaraciones como agente de retención, y pago de las retenciones a que está obligada la Empresa de conformidad con las disposiciones legales.

El cumplimiento por parte de E.T.A.P.A. de las mencionadas obligaciones, así como los criterios de aplicación de las normas tributarias, son responsabilidad de su administración; tales criterios podrían eventualmente no ser compartidos por las autoridades competentes. Este informe debe ser leído en forma conjunta con el informe sobre los estados financieros mencionado en el primer párrafo.

Nuestra auditoria fue hecha principalmente con el propósito de formarnos una opinión sobre los estados financieros básicos tomados en conjunto. La información suplementaria contenida en el anexo Auditoria Contable 2008 que surge de los registros contables y demás documentación que nos fue exhibida, se presenta en cumplimiento de la Circular 9170104DGEC-001, publicada en el R.O. 264 del 2 de febrero de 2004, y no se requiere como parte de los estados financieros básicos. Esta información ha sido sometida a los procedimientos de auditoria aplicados en nuestra auditoria de estados financieros básicos, y en nuestra opinión, se expone razonablemente en todos sus aspectos importantes en relación con los estados financieros básicos tomados en conjunto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 9170104DGEC-001, publicada en el R.O. 264 del 2 de febrero de 2004, informamos que existen recomendaciones de carácter tributario, relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a la Renta y Comprobantes de Venta.

Este informe se emite exclusivamente para conocimientos del Directorio de E.T.A.P.A. y para su presentación al Servicio de Rentas Internas en cumplimiento de las disposiciones emitidas por esta entidad de control, y no debe ser utilizado para ningún otro propósito.

Ing. Santiago López G.

Representante Legal

E.T.A.P.A.

Eco. Lucas Antonio Molina

RUC No. 0300323110001

Contador Registro No.xxx

E.T.A.P.A.

5.2 Conclusiones y Recomendaciones

En la planeación y ejecución de nuestra auditoria de cumplimiento tributario de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca – ETAPA, por el año terminado el 31 de diciembre del 2008 sobre las cuales emitimos nuestra opinión con fecha 13 de marzo del 2010, consideramos su estructura de control interno, a efectos de determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, las mismas que se detallan a continuación con sus respectivas recomendaciones:

Impuesto al Valor Agregado

DETALLE:	VALOR
	(En U.S. dólares)
Ventas declaradas en formularios de IVA	58.709.241,90
Ventas registradas contablemente	<u>52.311.716,48</u>
Diferencia	6.397.525,42

CONCLUSION: Esta diferencia se da porque el sistema contable no permite diferenciar los distintos tipos de ingresos que presta ETAPA vinculados con la declaración tributaria.

Los ingresos percibidos por la Empresa y no declarados en forma mensual ante el Servicio de Rentas Internas, son aquellos que de acuerdo a la ordenanza de constitución son tasas o derechos y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que se cobrarán mediante la emisión de títulos de crédito.

Tasa “es la contraprestación en dinero que pagan los particulares, el estado u otros entes de derecho público en retribución de un servicio público determinado y divisible”.

Contribuciones especiales “son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos”.

RECOMENDACIÓN: Mantener una conciliación de los ingresos incluidos en las declaraciones de IVA e Impuesto a la Renta para ayudar a la Empresa a que conserve los sustentos ante eventuales requerimientos de la Auditoría Tributaria

Impuesto a la Renta

CONCLUSION: La contabilidad de ETAPA no permite hacer una individualización de los costos y gastos atribuibles a ingresos exentos, así como por ejemplo los sueldos del personal de la Dirección Financiera, de Gerencia, de Comercialización, etc., lo que vuelve imposible que con certeza se establezca cuanto le corresponde a rentas gravadas y cuando no. E.T.A.P.A. en la declaración del Impuesto a la Renta del año 2008, aplicó lo dispuesto en el Art. 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en la que indica que “*cuando el contribuyente no haya individualizado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales hasta un equivalente del 5% de los ingresos exentos*”¹⁹.

¹⁹ Mediante (Decreto No. 1051) se modifica el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y manifiesta en su Art. 43 lo siguiente: “Cuando el contribuyente no haya diferenciado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales, un porcentaje del total de costos y gastos igual a la proporción correspondiente entre los ingresos exentos y el total de ingresos”

RECOMENDACIÓN: No existe sugerencia ya que a partir del 1 de enero del 2010, ETAPA EP se rige a La Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en la que se indica que se encuentran exentas del Impuesto a la Renta los ingresos obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Relación de Dependencia

Detalle:

IMPUESTO A LA RENTA - RELACION DE DEPENDENCIA

EJERCICIO FISCAL 2008

MES	NO SUPERA BASE	SUPERA LA BASE	TOTAL	RETENCION
ENERO	250,428.87	528,105.74	778,534.61	15,828.90
FEBRERO	239,897.17	554,980.61	794,877.78	18,382.28
MARZO	236,591.33	573,361.48	809,952.81	18,920.07
ABRIL	239,441.38	576,470.73	815,912.11	19,399.15
MAYO	259,450.73	526,611.53	786,062.26	13,097.50
JUNIO	283,138.64	505,668.53	788,807.17	9,979.71
JULIO	286,290.09	509,030.54	795,320.63	10,038.71
AGOSTO	287,907.14	522,642.15	810,549.29	10,236.51
SEPTIEMBRE	291,662.19	520,233.96	811,896.15	11,126.64
OCTUBRE	277,513.93	578,113.23	855,627.16	14,980.81
NOVIEMBRE	284,354.18	570,577.73	854,931.91	16,349.49
DICIEMBRE	284,383.85	570,455.30	854,839.15	17,583.92
TOTAL	3,221,059.50	6,536,251.53	9,757,311.03	175,923.69
FORMULARIO 103			8,445,631.14	175,923.49
DIFERENCIA			1,311,679.89	0.20

Tabla 5.1: Impuesto a la renta – relación de dependencia ejercicio fiscal 2008

CONCLUSION: Existen inconsistencias en la declaración y anexos de información de las bases imponibles en relación de dependencia, ya que no existe un software que permita considerar ciertos ingresos y egresos como parte de la base imponible sujeto al Impuesto a la Renta del personal bajo relación de dependencia, generando contingencias con la Administración Tributaria, quienes exigirán el pago de retenciones no efectuadas con su respectivas bases y los intereses de mora.

RECOMENDACIÓN: Presentar la respectiva declaración o anexo de información sustitutiva corrigiendo los errores detectados y sus intereses de mora si fuera el caso.

Requisitos de comprobantes de venta

CONCLUSION: En los comprobantes de venta y/o retención existe incumplimiento de algunos de los requisitos de impresión tanto en los pre impresos y auto impresos.

RECOMENDACIÓN: Corregir el sistema informático a fin de cumplir con el Reglamento de Comprobantes de Venta y/o Retención.

ANEXOS

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE SUJETO A EXAMEN

Año Fiscal 2008

1. Datos del contribuyente sujeto a examen:

- 1.1 Número de RUC del Contribuyente: _____
0160001160001
- 1.2 Domicilio Tributario: _____
BENIGNO MALO 7-78 Y MARISCAL SUCRE
- 1.2.1 Explicación de los cambios de domicilio tributario en el periodo auditado: ____
NO HAY CAMBIO DE DOMICILIO
- 1.3 Apellidos, Nombres y No. de cédula de Identidad, ciudadanía o Pasaporte del Representante Legal _____
SANTIAGO RAMIRO LOPEZ GUILLEN
C.I. # 0100820992
- 1.4 Fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Nombramiento del Representante Legal a la fecha de presentación del informe _____
Creado mediante ORDENANZA DEL 2 de Enero de 1968
- 1.5 Apellidos, Nombres y No. de RUC del Contador de la Compañía: _____
LUCAS ANTONIO MOLINA ASTUDILLO
C.I.# 0300323110001
- 1.6 Actividad Económica Principal: _____
CAPTACION DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA A USUARIOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES, RESIDENCIA Y DE OTRO TIPO
- 1.7 Actividad Económica Secundaria _____
SERVICIOS DE TELEFONIA
- 1.8 Obligación de realizar ajuste por concepto de precios de transferencia (marque con una "x")

SI	NO
	X

- 1.9. Información relativa a las reformas estatutarias realizadas en el periodo de Examen (poner visto en la columna correspondiente, en caso de aplicar)¹:

Proceso	Marca	Fecha de Inscripción	Observaciones ²
Establecimiento de Sucursales			NO APLICA
Aumento de Capital			NO APLICA
Disminución de Capital			NO APLICA
Prórroga del Contrato Social			NO APLICA
Transformación			NO APLICA
Fusión			NO APLICA
Escisión			NO APLICA
Cambio de Nombre			NO APLICA
Cambio de Domicilio			NO APLICA
Convalidación			NO APLICA
Reactivación de la Compañía			NO APLICA
Convenios y Resoluciones que alteren las cláusulas contractuales			NO APLICA
Reducción de la duración de la Compañía			NO APLICA
Exclusión de alguno de los miembros			NO APLICA
Otros (detallar)			NO APLICA

¹ Art. 33 de la Codificación de la Ley de Compañías publicada en el R.O. 312 del 5 de noviembre de 1999.

² Se llenará esta columna en el caso de la existencia de información adicional relacionada con los procesos determinados que la compañía considere importante revelar; por ejemplo, en el caso de fusiones, el nombre de la compañía con la cual se fusionó la compañía auditada.

- 1.11. En el caso de que el sujeto auditado sea un Fideicomiso, detalle del RUC y la Razón Social del fiduciario; detalle de los constituyentes y/o adherentes del fideicomiso, en donde se indique su nombre o razón social, su número de cédula, pasaporte o número de RUC y su nacionalidad (cuadro 1.11.1); detalle de los beneficiarios del fideicomiso, en donde se indique su nombre o razón social, su número de cédula, pasaporte o número de RUC y su nacionalidad (cuadro 1.11.2).

Razón Social del administrador del fideicomiso (fiduciario):

RUC del Administrador del Fideicomiso (Fiduciario): _____

Nombre o Razón Social del Fideicomiso Mercantil:

Ruc Del Fideicomiso Mercantil: _____

Clase de Fideicomiso⁷:

Objeto de Fideicomiso⁸:

Sujetos Pasivos Obligados a pagar el Impuesto a la Renta dentro del Fideicomiso y sus porcentajes de participación (marcar con una "X")

Fideicomiso	Beneficiario

CUADRO 1.11.1 FIDEICOMISO				
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008				
<i>Constituyente(s) y Adherente(s)</i>				
Nombre o Razón Social	Cédula, RUC, pasaporte	Nacionalidad	Fecha de Inclusión ⁹	% de participación del Patrimonio Autónomo

⁷ Clase De Fideicomiso: Por ejemplo, inmobiliario, de administración, etc.

⁸ Objeto del Fideicomiso: Por ejemplo, construcción del conjunto habitacional XXXX.

⁹ Fecha desde la cual el sujeto se encuentra participando en el Fideicomiso como constituyente o adherente.

CUADRO 1.11.2 FIDEICOMISO			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008			
<i>Beneficiario (s)</i>			
Nombre o Razón Social	Cédula, RUC, pasaporte	Nacionalidad	% de participación del Beneficiario

1.12. Detalle de los Fideicomisos en los que participa la empresa auditada, tanto como constituyente, adherente o como beneficiario.

CUADRO 1.12						
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008						
RUC Fideicomiso	Razón Social	Clase de Fideicomiso	Fecha de Inclusión ¹⁰	Porcentaje de Participación (%)	Nacionalidad o lugar de domicilio del Fideicomiso	Constituyente, adherente / Beneficiario
1792161436001	FONAPA	MERCANTIL	SEPTIEMBRE DE 2008	65%	CUENCA	CONSTITUYENTE/BENEFICIARIO

¹⁰ Fecha desde la cual la empresa auditada se encuentra participando en el Fideicomiso como constituyente, adherente o beneficiario.

1.14. Detalle de Operaciones con partes relacionadas.

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA	
Operaciones con partes relacionadas	
Año Fiscal 2008	
Descripción	Monto¹² USD
Operaciones de Activo con partes relacionadas del exterior.	NO APLICA
Operaciones de Pasivo con partes relacionadas del exterior.	NO APLICA
Operaciones de Ingreso con partes relacionadas del exterior.	NO APLICA
Operaciones de Egreso con partes relacionadas del exterior.	NO APLICA
Total Operaciones con partes relacionadas del exterior.	

1.15. Detalle de pagos al exterior por concepto de servicios contratados:

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA					
Contratación de Servicios en el Exterior					
Año Fiscal 2008					
Prestataria del Servicio (Razón Social)	País Domicilio del Prestatario	Monto del Servicio USD	¿Realizó la retención? SI/NO	Porcentaje de Retención	Motivo por el cual no realizó la retención o el porcentaje de retención es menor al establecido en la normativa legal (señalar la base legal sustento) (De ser el caso)¹³
INTELSAT GLOBAL SALES	LONDON KINGDON	5.725	SI	25	NO APLICA
SECRETARIA GENERAL DE COMTELECA	MIAMI	200,00	SI	25	NO APLICA
MICROSOFT MSLI LATAM	ESTADOS UNIDOS	21204.40	SI	25	NO APLICA
INTELSAT	LONDON	14.885,00	SI	25	NO APLICA
MICROSOFT	DALLAS	46.192,50	SI	25	NO APLICA

¹² En cada caso se incluirá el total de las transacciones por su naturaleza, considerando en un solo casillero el valor de la transacción sin incluir las cuentas que por el principio de partida doble se generan al registrar la operación contablemente. **Por ejemplo:** en el caso de importaciones de materia prima se deberá utilizar el casillero de "Operaciones de activo con partes relacionadas del exterior", puesto que constituyen parte del inventario, sin considerar la contraparte que podría ser una cuenta de pasivo (cuentas por pagar), en el caso de recibir un préstamo se lo incluirá dentro de operaciones de pasivos, si se realiza una exportación se incluirá únicamente dentro de operaciones de ingreso y si se realizan pagos que por cualquier concepto se constituyan en gastos para la empresa se los incluirá como operaciones de egreso.

¹³ Adjuntar copias de la documentación que respalde la no realización de la retención o la aplicación de un menor porcentaje de retención dependiendo de cada caso.

LICENSING	TEXAS				
INTELSAT GLOBAL	LONDON	5.725,00	SI	25	NO APLICA
INTELSAT GLOBAL	LONDON	5.717,05	SI	25	NO APLICA
LATIN AMERICA TELECOM	ESTADOS UNIDOS	65.278,28	SI		NO APLICA
LATIN AMERICA	ESTADOS UNIDOS	17.749,03	SI	25	NO APLICA
LATIN AMERICA	ESTADOS UNIDOS	39.776,42	SI	25	NO APLICA
LATIN AMERICA	ESTADOS UNIDOS	20.448,53	SI	25	NO APLICA
LATIN AMERICA	ESTADOS UNIDOS	17.628,49	SI	25	NO APLICA
INTELSAT	LONDON KINGDON	15.540,00	SI	25	NO APLICA
LATIN	ESTADOS UNIDOS	19.769,64	SI	25	NO APLICA
LATIN	ESTADOS UNIDOS	17.302,62	SI	25	NO APLICA
LUZ MARIA GONZALEZ	ESTADOS UNIDOS	9.199,50	SI	25	NO APLICA
LATIN	ESTADOS UNIDOS	15.059,39	SI	25	NO APLICA
LATIN AMERICA	ESTADOS UNIDOS	14.571,70	SI	25	NO APLICA
LUZ MARIA GONZALEZ	ESTADOS UNIDOS	15.332,50	SI	25	

1.16. Detalle de ingresos del exterior (diferente de exportación de bienes y servicios)¹⁴:

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA				
Ingresos recibidos por actividades en el exterior diferentes de exportaciones de bienes y servicios				
Año Fiscal 2008				
País en el cual obtuvo ingresos	Motivo por el cual se generó el ingreso	Monto USD	Porcentaje de Retención realizada en el país fuente	Observaciones
NEW YORK	INTERESES	4.494,53	0	INVERSION CON WACHOVIA SECURITIES

¹⁴ Se deberán detallar los ingresos que obtuvo la compañía en el año objeto de análisis distintos a los provenientes de exportaciones de bienes y servicios.

BIBLIOGRAFÍA

- Whittington O. Ray. Principios de auditoria, décimo cuarta edición. 2005
- Departamento de Procedimientos y Supervisión al Control Tributario. Área de Métodos y Procedimientos. SRI. Organización y Técnicas de documentación de papeles de trabajo aplicado a determinaciones tributarias para controles intensivos. 2008
- Curso Especializado en Administración Tributaria CEAT. Los procesos de la Administración Tributarias, los procesos sustantivos; la Fiscalización. Panamá 2007
- Arens Alvin A. James K. LOEBBECKE. Auditoría un Enfoque Integral, sexta edición. México. 1997
- Arens Alvin A. Planificación y documentación de la Auditoría. P 237 (s.a.)
- ALINK, Matthijs y VAN KOMMER, Víctor. Manual para las Administraciones Tributarias- Estructura Organizacional y Gerencia de las Administraciones Tributarias, Países Bajos, CIAT- Ministerio de Finanzas de los Países Bajos. 2002
- SANCHEZ GARCIA, René. Estructura, Programación y Técnicas de Fiscalización en Conferencia Técnica del CIAT.1993
- NORMAS ECUATORIAS DE AUDITORIA (NEA)
- Congreso Nacional, comisión de legislación y Codificación. Código Tributario. Codificación No. 2005-09
- Ley de Régimen Tributario Interno. Codificación No. 2004-026
- Ordenanza de ETAPA
- Ministerio de Economía y Finanzas. Manual General de Contabilidad Gubernamental. 2009
- Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Decreto No. 1051
- Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. Decreto 1561 (Registro Oficial 527 del 12-II-2009)